

BOLETÍN AMBIENTAL

SEPTIEMBRE DE 2017

DESARROLLO:

**AUTO DE INICIO SRCA-AIF 917
del 04 DE SEPTIEMBRE DE 2017**

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN
Y CONTROL AMBIENTAL**

**CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DEL QUINDÍO –CRQ.**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de Solicitud de Autorización de Aprovechamiento Forestal del día 30 de AGOSTO del año dos mil diecisiete (2017), presentado por el señor MIGUEL ANTONIO JOYA VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.544.803 expedida en Armenia Q., en calidad de APODERADO de: NIDIA MORENO SABOGAL identificada con C.C. 41.891.165 y JOAQUIN MORENO SABOGAL identificado con C.C. 19.085.253 en calidad de PROPIETARIOS del predio rural: 1) EL GUAYABAL HOY "LA ESMERALDA" - VEREDA PUERTO ESPEJO- EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA Q. identificado con el número de matrícula inmobiliaria 280-27326 y la ficha catastral: 630010002000005444000, presentó diligenciado ante la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal

Bosque Natural o plantados no Registrados, radicado bajo el número 7514-17

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto de trámite a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de VEINTIUN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$21.250), conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1701 del 06 de Julio del año dos mil diecisiete (2017), valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente Auto de Inicio.

CUARTO: SERVICIO DE EVALUACIÓN. El propietario deberá al momento de la notificación de este Auto de Inicio, cancelar en la tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1701 del 06 de Julio del 2017 expedida por la Dirección General de esta Corporación, la suma de SETENTA Y CUATRO MIL SEIS CIENTOS NOVENTA Y SIETE (

M/CTE) \$74.697 por el siguiente concepto:

Concepto	Valor
Servicio de evaluación	\$74.697
Total	\$74.697

Dicho valor en cumplimiento a lo establecido en el CAPITULO PRIMERO "lineamientos y procedimientos para realizar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental", de la Resolución 1701 del 06 de julio de 2017 expedida por esta entidad

QUINTO: El presente Auto de Inicio deberá notificarse al señor MIGUEL ANTONIO JOYA VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.544.803 expedida en Armenia Q., en calidad de APODERADO del predio objeto de la presente solicitud y en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SEXTO: De conformidad con lo establecido en el art. 17 de la Ley 1755 de 2015, y en concordancias la Resolución 1701 de 2017 de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA

REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ, se concede el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente Auto de Inicio para que cancele y allegue la constancia del pago de los valores ordenados en los numerales 3 y 4 a la Subdirección de Regulación y control Ambiental – Oficina Forestal.

En caso tal de no realizarse la cancelación de dichos valores, se entenderá desistida la solicitud por lo cual se ordenará su desistimiento y archivo definitivo.

SEPTIMO: Contra el presente Acto Administrativo NO PROCEDE ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

OCTAVO: Publicidad. Remitir copia del presente AUTO DE INICIO SRCA-AIF-917- 04-09-17, expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, a la Alcaldía Municipal de ARMENIA, QUINDÍO, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ –

**AUTO DE INICIO SRCA-AIF 918
del 04 DE SEPTIEMBRE DE 2017**

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN
Y CONTROL AMBIENTAL**

**CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DEL QUINDÍO –CRQ.**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de Solicitud de Autorización de Aprovechamiento Forestal del 30 de AGOSTO del año dos mil diecisiete (2017), presentada por el señor UVER FLORES ESCUDERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.283.143 expedida en Sevilla Valle, en calidad de APODERADO de: ANA MARIA MAYA BOTERO identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.911.526 quien es la Administradora de: "CONJUNTO CERRADO URBANIZACION EL BOSQUE" con Nit. 900060648-3 con número de matrícula inmobiliaria: 280-141520 y la ficha catastral: SIN INFORMACION expedido el 28 de agosto de 2017, presentó diligenciado ante la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Natural o plantados no Registrados, radicado bajo el número 7425-17

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el

trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto de trámite a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de VEINTIUN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$21.250), conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1701 del 06 de Julio del año dos mil diecisiete (2017), valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente Auto de Inicio.

CUARTO: SERVICIO DE EVALUACIÓN. El propietario deberá al momento de la notificación de este Auto de Inicio, cancelar en la tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1701 del 06 de Julio del 2017 expedida por la Dirección General de esta Corporación, la suma de SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (M/CTE) \$74.697 por el siguiente concepto:

Concepto	Valor
Servicio de evaluación	\$74.697
Total	\$74.697

Dicho valor en cumplimiento a lo establecido en el CAPITULO PRIMERO "lineamientos y procedimientos para realizar el cobro de las tarifas de

evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental”, de la Resolución 1701 del 06 de julio de 2017 expedida por esta entidad

QUINTO: El presente Auto de Inicio deberá notificarse UVER FLORES ESCUDERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.283.143 expedida en Sevilla Valle, en calidad de APODERADO y en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SEXTO: De conformidad con lo establecido en el art. 17 de la Ley 1755 de 2015, y en concordancias la Resolución 1701 de 2017 de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ, se concede el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente Auto de Inicio para que cancele y allegue la constancia del pago de los valores ordenados en los numerales 3 y 4 a la Subdirección de Regulación y control Ambiental – Oficina Forestal.

En caso tal de no realizarse la cancelación de dichos valores, se entenderá desistida la solicitud por lo

cual se ordenará su desistimiento y archivo definitivo.

SEPTIMO: Contra el presente Acto Administrativo NO PROCEDE ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

OCTAVO: Publicidad. Remitir copia del presente AUTO DE INICIO SRCA-AIF-918 del 04-09-17, expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, a la Alcaldía Municipal de ARMENIA, QUINDÍO, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ –

AUTO DE INICIO SRCA-AIF 930 del 08 DE SEPTIEMBRE DE 2017

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDÍO –CRQ.

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de Solicitud de Autorización de Aprovechamiento Forestal del día 05 de septiembre del año dos mil diecisiete (2017),

presentado por el señor CARLOS HUMBERTO OROZCO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.240.503 expedida en Tambo Cauca en calidad de APODERADO la señora: MARTHA CECILIA MEJIA BOTERO identificada con C.C. 24.804.650 de Montenegro Q. en calidad de propietaria quien a su vez tiene poder general de sus hijo y también propietarios FELIPE GALLEGO MEJIA con C.C. 9.736.412 y NATALIA GALLEGO MEJIA identificada con C.C. 1.094.893.522 quien es PROPIETARIO del predio rural : 1) LA NATHALIA - VEREDA LA JULIA MUNICIPIO DE MONTENEGRO Q. identificado con el número de matrícula inmobiliaria 280-77031 y la ficha catastral: 63470000100010094000, quien a su vez presentó diligenciado ante la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Natural o plantados no Registrados, radicado bajo el número 7588-17.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones

señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto de trámite a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de VEINTIUN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$21.250), conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1701 del 06 de Julio del año dos mil diecisiete (2017), valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente Auto de Inicio.

CUARTO: SERVICIO DE EVALUACIÓN. El propietario deberá al momento de la notificación de este Auto de Inicio, cancelar en la tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1701 del 06 de Julio del 2017 expedida por la Dirección General de esta Corporación, la suma de SETENTA Y CUATRO MIL SEIS CIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (M/CTE) \$74.697 por el siguiente concepto:

Concepto	Valor
Servicio de evaluación	\$74.697
Total	\$74.697

Dicho valor en cumplimiento a lo establecido en el CAPITULO PRIMERO "lineamientos y procedimientos para realizar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental", de la

Resolución 1701 del 06 de julio de 2017 expedida por esta entidad

QUINTO: El presente Auto de Inicio deberá notificarse al CARLOS HUMBERTO OROZCO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.240.503 expedida en Tambo Cauca en calidad de APODERADO del predio objeto de la presente solicitud y en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SEXTO: De conformidad con lo establecido en el art. 17 de la Ley 1755 de 2015, y en concordancias la Resolución 1701 de 2017 de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ, se concede el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente Auto de Inicio para que cancele y allegue la constancia del pago de los valores ordenados en los numerales 3 y 4 a la Subdirección de Regulación y control Ambiental – Oficina Forestal.

En caso tal de no realizarse la cancelación de dichos valores, se entenderá desistida la solicitud por lo cual se ordenará su desistimiento y archivo definitivo.

SEPTIMO: Contra el presente Acto Administrativo NO PROCEDE ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

OCTAVO: Publicidad. Remitir copia del presente AUTO DE INICIO SRCA-AIF-930- 08-09-17, expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, a la Alcaldía Municipal de MONTENEGRO, QUINDÍO, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ –

**AUTO DE INICIO SRCA-AIF 931
del 08 DE SEPTIEMBRE DE 2017**

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN
Y CONTROL AMBIENTAL**

**CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DEL QUINDÍO –CRQ.**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de Solicitud de Autorización de Aprovechamiento Forestal del día 06 de septiembre del año dos mil diecisiete (2017), presentada por el señor MIGUEL

ANTONIO JOYA VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.544.803 expedida en Armenia Q., en calidad de APODERADO de: RUBEN DARIO LONDOÑO SANTACOLOMA identificado con C.C. 16.207.808 en calidad de COPROPIETARIO y USUFUCTUARIO VITALICIO del predio rural: 1) EL MANGON - VEREDA EL CUSCO- EN EL MUNICIPIO DE MONTENEGRO Q. identificado con el número de matrícula inmobiliaria 280-26880 y la ficha catastral: 63470000100040032000, presentó diligenciado ante la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Natural o plantados no Registrados, radicado bajo el número 7665-17.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto de trámite a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de VEINTIUN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$21.250),

conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1701 del 06 de Julio del año dos mil diecisiete (2017), valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente Auto de Inicio.

CUARTO: SERVICIO DE EVALUACIÓN. El propietario deberá al momento de la notificación de este Auto de Inicio, cancelar en la tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1701 del 06 de Julio del 2017 expedida por la Dirección General de esta Corporación, la suma de SETENTA Y CUATRO MIL SEIS CIENTOS NOVENTA Y SIETE (M/CTE) \$74.697 por el siguiente concepto:

Concepto	Valor
Servicio de evaluación	\$74.697
Total	\$74.697

Dicho valor en cumplimiento a lo establecido en el CAPITULO PRIMERO "lineamientos y procedimientos para realizar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental", de la Resolución 1701 del 06 de julio de 2017 expedida por esta entidad

QUINTO: El presente Auto de Inicio deberá notificarse al señor MIGUEL ANTONIO JOYA VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.544.803 expedida en Armenia Q., en calidad de APODERADO del predio

objeto de la presente solicitud y en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SEXTO: De conformidad con lo establecido en el art. 17 de la Ley 1755 de 2015, y en concordancias la Resolución 1701 de 2017 de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ, se concede el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente Auto de Inicio para que cancele y allegue la constancia del pago de los valores ordenados en los numerales 3 y 4 a la Subdirección de Regulación y control Ambiental – Oficina Forestal.

En caso tal de no realizarse la cancelación de dichos valores, se entenderá desistida la solicitud por lo cual se ordenará su desistimiento y archivo definitivo.

SEPTIMO: Contra el presente Acto Administrativo NO PROCEDE ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

OCTAVO: Publicidad. Remitir copia del presente AUTO DE INICIO SRCA-AIF-931- 08-09-17, expedido por la Subdirección de Regulación y Control

Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, a la Alcaldía Municipal de MMONTENEGRO, QUINDÍO, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ -

AUTO DE INICIO SRCA-AIF 932 del 08 DE SEPTIEMBRE DE 2017

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDÍO –CRQ.

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de Solicitud de Autorización de Aprovechamiento Forestal del día 06 de septiembre del año dos mil diecisiete (2017), presentada por el señor MIGUEL ANTONIO JOYA VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.544.803 expedida en Armenia Q., en calidad de APODERADO de: RUBEN DARIO LONDOÑO SANTACOLOMA identificado con C.C. 16.207.808 en calidad de COPROPIETARIO y USUFUCTUARIO VITALICIO del predio rural: 1) LA DORADA - VEREDA EL CUSCO- EN EL MUNICIPIO DE

MONTENEGRO Q. identificado con el número de matrícula inmobiliaria 280-17749 y la ficha catastral: 63470000100040036000, presentó diligenciado ante la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Natural o plantados no Registrados, radicado bajo el número 7666-17

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto de trámite a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de VEINTIUN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$21.250), conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1701 del 06 de Julio del año dos mil diecisiete (2017), valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente Auto de Inicio.

CUARTO: SERVICIO DE EVALUACIÓN. El propietario deberá al momento de la notificación de este Auto de Inicio,

cancelar en la tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1701 del 06 de Julio del 2017 expedida por la Dirección General de esta Corporación, la suma de SETENTA Y CUATRO MIL SEIS CIENTOS NOVENTA Y SIETE (M/CTE) \$74.697 por el siguiente concepto:

Concepto	Valor
Servicio de evaluación	\$74.697
Total	\$74.697

Dicho valor en cumplimiento a lo establecido en el CAPITULO PRIMERO "lineamientos y procedimientos para realizar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental", de la Resolución 1701 del 06 de julio de 2017 expedida por esta entidad

QUINTO: El presente Auto de Inicio deberá notificarse al señor MIGUEL ANTONIO JOYA VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.544.803 expedida en Armenia Q., en calidad de APODERADO del predio objeto de la presente solicitud y en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente,

acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SEXTO: De conformidad con lo establecido en el art. 17 de la Ley 1755 de 2015, y en concordancias la Resolución 1701 de 2017 de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ, se concede el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente Auto de Inicio para que cancele y allegue la constancia del pago de los valores ordenados en los numerales 3 y 4 a la Subdirección de Regulación y control Ambiental – Oficina Forestal.

En caso tal de no realizarse la cancelación de dichos valores, se entenderá desistida la solicitud por lo cual se ordenará su desistimiento y archivo definitivo.

SEPTIMO: Contra el presente Acto Administrativo NO PROCEDE ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

OCTAVO: Publicidad. Remitir copia del presente AUTO DE INICIO SRCA-AIF-932- 08-09-17, expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, a la Alcaldía Municipal de MMONTENEGRO, QUINDÍO, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ -

AUTO DE INICIO SRCA-AIF 933 del 08 DE SEPTIEMBRE DE 2017

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDÍO –CRQ.

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de Solicitud de Autorización de Aprovechamiento Forestal del día 31 de AGOSTO del año dos mil diecisiete (2017), presentada por el señor FABIO ANTONIO GRANADA GIRALDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.233.117 expedida en Cartago Valle., en calidad de APODERADO de: PEDRO PABLO VALENCIA MEDINA identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.777.552 expedida en Calarcá Q., quien tiene la PROPIEDAD del predio rural denominado: 1) LA MINA, EL ESPEJO Y LA INDIA -VEREDA PANTANILLO - MUNICIPIO DE ARMENIA Q. identificado con matrícula inmobiliaria 280-102518 y ficha catastral: SIN INFORMACION, presentó diligenciado ante la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Natural o plantados no Registrados, radicado bajo el número 7453-17

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto de trámite a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de VEINTIUN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$21.250), conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1701 del 06 de Julio del año dos mil diecisiete (2017), valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente Auto de Inicio.

CUARTO: SERVICIO DE EVALUACIÓN. El propietario deberá al momento de la notificación de este Auto de Inicio, cancelar en la tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1701 del 06 de Julio del 2017 expedida por la Dirección General de esta Corporación, la suma de SETENTA Y CUATRO MIL SEIS CIENTOS NOVENTA Y SIETE (M/CTE) \$74.697 por el siguiente concepto:

Concepto Valor

Servicio de evaluación \$74.697

Total \$74.697

Dicho valor en cumplimiento a lo establecido en el CAPITULO PRIMERO "lineamientos y procedimientos para realizar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental", de la Resolución 1701 del 06 de julio de 2017 expedida por esta entidad

QUINTO: El presente Auto de Inicio deberá notificarse al señor FABIO ANTONIO GRANADA GIRALDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.233.117 expedida en Cartago Valle., en calidad de APODERADO del predio objeto de la presente solicitud y en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SEXTO: De conformidad con lo establecido en el art. 17 de la Ley 1755 de 2015, y en concordancias la Resolución 1701 de 2017 de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ, se concede el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente Auto de Inicio

para que cancele y allegue la constancia del pago de los valores ordenados en los numerales 3 y 4 a la Subdirección de Regulación y control Ambiental – Oficina Forestal.

En caso tal de no realizarse la cancelación de dichos valores, se entenderá desistida la solicitud por lo cual se ordenará su desistimiento y archivo definitivo.

SEPTIMO: Contra el presente Acto Administrativo NO PROCEDE ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

OCTAVO: Publicidad. Remitir copia del presente AUTO DE INICIO SRCA-AIF-933- 08-09-17, expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, a la Alcaldía Municipal de ARMENIA, QUINDÍO, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ -

**AUTO DE INICIO SRCA-AIF 934
del 08 DE SEPTIEMBRE DE 2017**

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDÍO –CRQ.

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de Solicitud de Autorización de Aprovechamiento Forestal del día 31 de AGOSTO del año dos mil diecisiete (2017), presentado por el señor JOSE LISIMACO ISAZA ROJAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.412.440 expedida en Montenegro Q., en calidad de APODERADO de: DANIEL ALBERTO SUAREZ SUAREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.777.313 expedida en Calarcá Q., quien tiene la PROPIEDAD del predio rural: 1) LOTE EL ENSUEÑO-PRIMER LOTE - VEREDA EL CAIMO - MUNICIPIO DE ARMENIA Q. identificado con matrícula inmobiliaria 280-126715 y ficha catastral: 63001000300002244000, presentó diligenciado ante la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Natural o plantados no Registrados, radicado bajo el número 7443-17

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el

trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto de trámite a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de VEINTIUN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$21.250), conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1701 del 06 de Julio del año dos mil diecisiete (2017), valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente Auto de Inicio.

CUARTO: SERVICIO DE EVALUACIÓN. El propietario deberá al momento de la notificación de este Auto de Inicio, cancelar en la tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1701 del 06 de Julio del 2017 expedida por la Dirección General de esta Corporación, la suma de SETENTA Y CUATRO MIL SEIS CIENTOS NOVENTA Y SIETE (M/CTE) \$74.697 por el siguiente concepto:

Concepto	Valor
Servicio de evaluación	\$74.697
Total	\$74.697

Dicho valor en cumplimiento a lo establecido en el CAPITULO PRIMERO

“lineamientos y procedimientos para realizar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental”, de la Resolución 1701 del 06 de julio de 2017 expedida por esta entidad

QUINTO: El presente Auto de Inicio deberá notificarse al señor JOSE LISIMACO ISAZA ROJAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.412.440 expedida en Montenegro Q., en calidad de APODERADO del predio objeto de la presente solicitud y en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SEXTO: De conformidad con lo establecido en el art. 17 de la Ley 1755 de 2015, y en concordancias la Resolución 1701 de 2017 de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ, se concede el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente Auto de Inicio para que cancele y allegue la constancia del pago de los valores ordenados en los numerales 3 y 4 a la Subdirección de Regulación y control Ambiental – Oficina Forestal.

En caso tal de no realizarse la cancelación de dichos valores, se entenderá desistida la solicitud por lo cual se ordenará su desistimiento y archivo definitivo.

SEPTIMO: Contra el presente Acto Administrativo NO PROCEDE ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

OCTAVO: Publicidad. Remitir copia del presente AUTO DE INICIO SRCA-AIF-934- 08-09-17, expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, a la Alcaldía Municipal de ARMENIA, QUINDÍO, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ -

AUTO DE INICIO SRCA-AIF 981 del 20 DE SEPTIEMBRE DE 2017

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDÍO –CRQ.

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de Solicitud de Autorización de Aprovechamiento Forestal del día 07 de septiembre del año dos mil diecisiete (2017), presentada por el señor GUSTAVO GIRALDO OCAMPO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.527.675 expedida en Armenia Q., en calidad de APODERADO de: EDUARDO RESTREPO SAENZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 89.009.102 quien tiene la PROPIEDAD del predio rural denominado: 1) LOTE. EL AGRADO -VEREDA LAS MARGARITAS - MUNICIPIO DE BUENAVISTA Q. identificado con matrícula inmobiliaria 282-4331 y ficha catastral: 00-00-0002-0011-000, presentó diligenciado ante la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Natural o plantados no Registrados, radicado bajo el número 7700-17

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto de trámite a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de VEINTIUN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$21.250), conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1701 del 06 de Julio del año dos mil diecisiete (2017), valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente Auto de Inicio.

CUARTO: SERVICIO DE EVALUACIÓN. El propietario deberá al momento de la notificación de este Auto de Inicio, cancelar en la tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1701 del 06 de Julio del 2017 expedida por la Dirección General de esta Corporación, la suma de OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (M/CTE) \$84.593 por el siguiente concepto:

Concepto	Valor
Servicio de evaluación	\$84.593
Total	\$84.593

Dicho valor en cumplimiento a lo establecido en el CAPITULO PRIMERO "lineamientos y procedimientos para realizar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental", de la Resolución 1701 del 06 de julio de 2017 expedida por esta entidad

QUINTO: El presente Auto de Inicio deberá notificarse al señor GUSTAVO GIRALDO OCAMPO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.527.675 expedida en Armenia Q., en calidad de APODERADO del predio objeto de la presente solicitud y en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SEXTO: De conformidad con lo establecido en el art. 17 de la Ley 1755 de 2015, y en concordancias la Resolución 1701 de 2017 de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ, se concede el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente Auto de Inicio para que cancele y allegue la constancia del pago de los valores ordenados en los numerales 3 y 4 a la Subdirección de Regulación y control Ambiental – Oficina Forestal.

En caso tal de no realizarse la cancelación de dichos valores, se entenderá desistida la solicitud por lo cual se ordenará su desistimiento y archivo definitivo.

SEPTIMO: Contra el presente Acto Administrativo NO PROCEDE ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

OCTAVO: Publicidad. Remitir copia del presente AUTO DE INICIO SRCA-AIF-953- 12-09-17, expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, a la Alcaldía Municipal de BUENAVISTA, QUINDÍO, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ -

**AUTO DE INICIO SRCA-AIF 993
del 21 DE SEPTIEMBRE DE 2017**

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN
Y CONTROL AMBIENTAL**

**CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DEL QUINDÍO –CRQ.**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de Solicitud de Autorización de Aprovechamiento Forestal del día 19 de septiembre del año dos mil diecisiete (2017), presentada por el señor DIOSDADO BETANCURT DEVIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.540.925 expedida en Armenia Q. en calidad de APODERADO del señora: NESTOR HERNANDO ARIZA CASTAÑO identificado con C.C. 7.506.218 en

calidad de PROPIETARIO del predio: 1) EL OLVIDO - VEREDA LA TEBAIDA MUNICIPIO DE LA TEBAIDA Q. identificado con el número de matrícula inmobiliaria 280-77967y la ficha catastral: 63401000100010054000, de propiedad de LILIANA SINESTERRA PAVA Y OTROS; quien a su vez presentó diligenciado ante la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Natural o plantados no Registrados, radicado bajo el número 8166-17

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto de trámite a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de VEINTIUN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$21.250), conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1701 del 06 de Julio del año dos mil diecisiete (2017), valor que será cancelado en la Tesorería de

la Entidad, a la notificación del presente Auto de Inicio.

CUARTO: SERVICIO DE EVALUACIÓN. El propietario deberá al momento de la notificación de este Auto de Inicio, cancelar en la tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1701 del 06 de Julio del 2017 expedida por la Dirección General de esta Corporación, la suma de NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS DIECISEIS PESOS (M/CTE) \$95.216 por el siguiente concepto:

Concepto	Valor
Servicio de evaluación	\$95.216
Total	\$95.216

Dicho valor en cumplimiento a lo establecido en el CAPITULO PRIMERO "lineamientos y procedimientos para realizar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental", de la Resolución 1701 del 06 de julio de 2017 expedida por esta entidad

QUINTO: El presente Auto de Inicio deberá notificarse al señor DIOSDADO BETANCURT DEVIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.540.925 expedida en Armenia Q. en calidad de APODERADO del predio objeto de la presente solicitud y en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SEXTO: De conformidad con lo establecido en el art. 17 de la Ley 1755 de 2015, y en concordancias la Resolución 1701 de 2017 de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ, se concede el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente Auto de Inicio para que cancele y allegue la constancia del pago de los valores ordenados en los numerales 3 y 4 a la Subdirección de Regulación y control Ambiental – Oficina Forestal.

En caso tal de no realizarse la cancelación de dichos valores, se entenderá desistida la solicitud por lo cual se ordenará su desistimiento y archivo definitivo.

SEPTIMO: Contra el presente Acto Administrativo NO PROCEDE ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

OCTAVO: Publicidad. Remitir copia del presente AUTO DE INICIO SRCA-AIF-993- 21-09-17, expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, a la Alcaldía Municipal de LA TEBAIDA, QUINDÍO, de conformidad con lo contemplado en el Artículo

2.2.1.1.7.11, para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ –

AUTO DE INICIO SRCA-AIF 983 del 20 DE SEPTIEMBRE DE 2017

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDÍO –CRQ.

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de Solicitud de Autorización de Aprovechamiento Forestal del 18 de septiembre del año dos mil diecisiete (2017), presentada por el señor DARIO MARTINEZ MARIN identificado con C.C. 7.538.489 de Armenia Q., en calidad de APODERADO del señor LEONEL URIBE LOPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.560.499 expedida en Armenia Q. quien es PROPIETARIO del predio: 1) BUENAVISTA - VEREDA SANTA TERESA MUNICIPIO DE FILANDIA identificado con el número de matrícula inmobiliaria 284-2220 y con número de ficha catastral 637220000000000030302000000000, quien presentó diligenciado ante la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ,

Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Natural o plantados no Registrados, radicado bajo el número 8079- 17

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto de trámite a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de VEINTIUN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$21.250), conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1701 del 06 de Julio del año dos mil diecisiete (2017), valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente Auto de Inicio.

CUARTO: SERVICIO DE EVALUACIÓN. El propietario deberá al momento de la notificación de este Auto de Inicio, cancelar en la tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1701 del 06 de Julio del 2017 expedida por la Dirección General de esta Corporación, la suma de CIENTO VEINTI UN MIL

CIENTO DOCE PESOS (M/CTE)
\$121.112 por el siguiente concepto:

Concepto	Valor
Servicio de evaluación	\$121.112
Total	\$121.112

Dicho valor en cumplimiento a lo establecido en el CAPITULO PRIMERO "lineamientos y procedimientos para realizar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental", de la Resolución 1701 del 06 de julio de 2017 expedida por esta entidad

QUINTO: El presente Auto de Inicio deberá notificarse a DARIO MARTINEZ MARIN identificado con C.C. 7.538.489 de Armenia Q., en calidad de APODERADO del predio objeto de la presente solicitud y en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SEXO: De conformidad con lo establecido en el art. 17 de la Ley 1755 de 2015, y en concordancias la Resolución 1701 de 2017 de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ, se concede el término de un (1) mes

contado a partir del día siguiente a la notificación del presente Auto de Inicio para que cancele y allegue la constancia del pago de los valores ordenados en los numerales 3 y 4 a la Subdirección de Regulación y control Ambiental – Oficina Forestal.

En caso tal de no realizarse la cancelación de dichos valores, se entenderá desistida la solicitud por lo cual se ordenará su desistimiento y archivo definitivo.

SEPTIMO: Contra el presente Acto Administrativo NO PROCEDE ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

OCTAVO: Publicidad. Remitir copia del presente AUTO DE INICIO SRCA-AIF-983- 20-09-17, expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, a la Alcaldía Municipal de FILANDIA, QUINDÍO, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ –

**AUTO DE INICIO SRCA-AIF 982
del 20 DE SEPTIEMBRE DE 2017**

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN
Y CONTROL AMBIENTAL**

**CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DEL QUINDÍO –CRQ.**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de Solicitud de Autorización de Aprovechamiento Forestal del 14 de septiembre del año dos mil diecisiete (2017), CARLOS ALBERTO JIMENEZ MARIN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.529.511 expedida en Armenia Q. quien es PROPIETARIO del predio: 1) LOTE 2 LA PALMA O LA PALMERA - VEREDA RIO LEJOS MUNICIPIO DE PIJAO identificado con el número de matrícula inmobiliaria 282-1165 y con número de ficha catastral 00-02-00010025-000, quien presentó diligenciado ante la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Natural o plantados no Registrados, radicado bajo el número 7949- 17

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones

señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto de trámite a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de VEINTIUN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$21.250), conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1701 del 06 de Julio del año dos mil diecisiete (2017), valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente Auto de Inicio.

CUARTO: SERVICIO DE EVALUACIÓN. El propietario deberá al momento de la notificación de este Auto de Inicio, cancelar en la tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1701 del 06 de Julio del 2017 expedida por la Dirección General de esta Corporación, la suma de CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA PESOS (M/CTE) \$195.170 por el siguiente concepto:

Concepto	Valor
Servicio de evaluación	\$195.170
Total	\$195.170

Dicho valor en cumplimiento a lo establecido en el CAPITULO PRIMERO "lineamientos y procedimientos para realizar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental", de la

Resolución 1701 del 06 de julio de 2017 expedida por esta entidad

QUINTO: El presente Auto de Inicio deberá notificarse a CARLOS ALBERTO JIMENEZ MARIN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.529.511 expedida en Armenia Q. quien es PROPIETARIO del predio objeto de la presente solicitud y en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SEXTO: De conformidad con lo establecido en el art. 17 de la Ley 1755 de 2015, y en concordancias la Resolución 1701 de 2017 de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ, se concede el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente Auto de Inicio para que cancele y allegue la constancia del pago de los valores ordenados en los numerales 3 y 4 a la Subdirección de Regulación y control Ambiental – Oficina Forestal.

En caso tal de no realizarse la cancelación de dichos valores, se entenderá desistida la solicitud por lo cual se ordenará su desistimiento y archivo definitivo.

SEPTIMO: Contra el presente Acto Administrativo NO PROCEDE ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

OCTAVO: Publicidad. Remitir copia del presente AUTO DE INICIO SRCA-AIF-982- 20-09-17, expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, a la Alcaldía Municipal de PIJAO, QUINDÍO, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ -

**AUTO DE INICIO SRCA-AIF 843
del 15 DE AGOSTO DE 2017**

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN
Y CONTROL AMBIENTAL**

**CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DEL QUINDÍO –CRQ.**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de Solicitud de Autorización de Aprovechamiento Forestal del 08 de AGOSTO del año dos mil diecisiete (2017), el señor LUIS CARLOS ARDILA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.253.404

expedida en Caicedonia Valle, en calidad de APODERADO de: MARIA LEDY RAMIREZ GIL identificada con C.C. 24.319.670 de Manizales Caldas y MARIO ATEHORTUA ECHEVERRY identificado con C.C. 9.775.867 de Calarcá Q. quienes son PROPIETARIOS del predio: 1) LOTE LA CABAÑITA VEREDA LA BELLA MUNICIPIO DE CALARCA Q. identificado con el número de matrícula inmobiliaria 282-17341 y la ficha catastral: 631300001000000010169000000000; quien a su vez presentó diligenciado ante la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Natural o plantados no Registrados, radicado bajo el número 6689-17

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto de trámite a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de VEINTIUN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$21.250), conforme a lo establecido en la

Resolución N°. 1701 del 06 de Julio del año dos mil diecisiete (2017), valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente Auto de Inicio.

CUARTO: SERVICIO DE EVALUACIÓN. El propietario deberá al momento de la notificación de este Auto de Inicio, cancelar en la tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1701 del 06 de Julio del 2017 expedida por la Dirección General de esta Corporación, la suma de OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (M/CTE) \$84.593 por el siguiente concepto:

Concepto	Valor
Servicio de evaluación	\$84.593
Total	\$84.593

Dicho valor en cumplimiento a lo establecido en el CAPITULO PRIMERO "lineamientos y procedimientos para realizar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental", de la Resolución 1701 del 06 de julio de 2017 expedida por esta entidad

QUINTO: El presente Auto de Inicio deberá notificarse al LUIS CARLOS ARDILA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.253.404 expedida en Caicedonia Valle, en calidad de APODERADO del predio objeto de la presente solicitud y en los términos

del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SEXTO: De conformidad con lo establecido en el art. 17 de la Ley 1755 de 2015, y en concordancias la Resolución 1701 de 2017 de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ, se concede el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente Auto de Inicio para que cancele y allegue la constancia del pago de los valores ordenados en los numerales 3 y 4 a la Subdirección de Regulación y control Ambiental – Oficina Forestal.

En caso tal de no realizarse la cancelación de dichos valores, se entenderá desistida la solicitud por lo cual se ordenará su desistimiento y archivo definitivo.

SEPTIMO: Contra el presente Acto Administrativo NO PROCEDE ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

OCTAVO: Publicidad. Remitir copia del presente AUTO DE INICIO SRCA-AIF-843 15-08-17, expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, a la

Alcaldía Municipal de CALARCA, QUINDÍO, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ -

**AUTO DE INICIO SRCA-AIF 844
del 15 DE AGOSTO DE 2017**

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN
Y CONTROL AMBIENTAL**

**CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DEL QUINDÍO –CRQ.**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de Solicitud de Autorización de Aprovechamiento Forestal del 03 de AGOSTO del año dos mil diecisiete (2017), presentada por el señor JUAN CARLOS GUEALTEROS SERNA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.550.591 expedida en Armenia Q. en calidad de PROPIETARIO del predio: 1) LOTE # 13 VEREDA ARMENIA MUNICIPIO DE ARMENIA Q. identificado con el número de matrícula inmobiliaria 280-164498 y la ficha catastral: 632001000100003078000; quien a su vez presentó diligenciado ante la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ,

Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Natural o plantados no Registrados, radicado bajo el número 6614-17

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto de trámite a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de VEINTIUN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$21.250), conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1701 del 06 de Julio del año dos mil diecisiete (2017), valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente Auto de Inicio.

CUARTO: SERVICIO DE EVALUACIÓN. El propietario deberá al momento de la notificación de este Auto de Inicio, cancelar en la tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1701 del 06 de Julio del 2017 expedida por la Dirección General de esta Corporación,

la suma de SESENTA Y CINCO MIL OCHO CIENTOS CINCO PESOS (M/CTE) \$65.805 por el siguiente concepto:

Concepto	Valor
Servicio de evaluación	\$65.805
Total	\$65.805

Dicho valor en cumplimiento a lo establecido en el CAPITULO PRIMERO "lineamientos y procedimientos para realizar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental", de la Resolución 1701 del 06 de julio de 2017 expedida por esta entidad

QUINTO: El presente Auto de Inicio deberá notificarse al señor JUAN CARLOS GUEALTEROS SERNA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.550.591 expedida en Armenia Q. en calidad de PROPIETARIO del predio objeto de la presente solicitud y en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SEXTO: De conformidad con lo establecido en el art. 17 de la Ley 1755

de 2015, y en concordancias la Resolución 1701 de 2017 de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ, se concede el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente Auto de Inicio para que cancele y allegue la constancia del pago de los valores ordenados en los numerales 3 y 4 a la Subdirección de Regulación y control Ambiental – Oficina Forestal.

En caso tal de no realizarse la cancelación de dichos valores, se entenderá desistida la solicitud por lo cual se ordenará su desistimiento y archivo definitivo.

SEPTIMO: Contra el presente Acto Administrativo NO PROCEDE ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

OCTAVO: Publicidad. Remitir copia del presente AUTO DE INICIO SRCA-AIF-844 15-08-17, expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, a la Alcaldía Municipal de ARMENIA, QUINDÍO, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ -

**AUTO DE INICIO SRCA-AIF 845
del 15 DE AGOSTO DE 2017**

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN
Y CONTROL AMBIENTAL**

**CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DEL QUINDÍO –CRQ.**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de Solicitud de Autorización de Aprovechamiento Forestal del 03 de AGOSTO del año dos mil diecisiete (2017), presentada por el señor JUAN CARLOS GUEALTEROS SERNA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.550.591 expedida en Armenia Q. en calidad de PROPIETARIO del predio: 1) LOTE # 13 VEREDA ARMENIA MUNICIPIO DE ARMENIA Q. identificado con el número de matrícula inmobiliaria 280-164498 y la ficha catastral: 632001000100003078000; quien a su vez presentó diligenciado ante la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Natural o plantados no Registrados, radicado bajo el número 6613-17

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el

trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto de trámite a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de VEINTIUN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$21.250), conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1701 del 06 de Julio del año dos mil diecisiete (2017), valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente Auto de Inicio.

CUARTO: SERVICIO DE EVALUACIÓN. El propietario deberá al momento de la notificación de este Auto de Inicio, cancelar en la tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1701 del 06 de Julio del 2017 expedida por la Dirección General de esta Corporación, la suma de SETENTA Y CUATRO MIL SEIS CIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (M/CTE) \$74.697 por el siguiente concepto:

Concepto	Valor
Servicio de evaluación	\$74.697
Total	\$74.697

Dicho valor en cumplimiento a lo establecido en el CAPITULO PRIMERO

“lineamientos y procedimientos para realizar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental”, de la Resolución 1701 del 06 de julio de 2017 expedida por esta entidad

QUINTO: El presente Auto de Inicio deberá notificarse al señor JUAN CARLOS GUEALTEROS SERNA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.550.591 expedida en Armenia Q. en calidad de PROPIETARIO del predio objeto de la presente solicitud y en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SEXTO: De conformidad con lo establecido en el art. 17 de la Ley 1755 de 2015, y en concordancias la Resolución 1701 de 2017 de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ, se concede el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente Auto de Inicio para que cancele y allegue la constancia del pago de los valores ordenados en los numerales 3 y 4 a la Subdirección de Regulación y control Ambiental – Oficina Forestal.

En caso tal de no realizarse la cancelación de dichos valores, se entenderá desistida la solicitud por lo cual se ordenará su desistimiento y archivo definitivo.

SEPTIMO: Contra el presente Acto Administrativo NO PROCEDE ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

OCTAVO: Publicidad. Remitir copia del presente AUTO DE INICIO SRCA-AIF-845 15-08-17, expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, a la Alcaldía Municipal de ARMENIA, QUINDÍO, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ –

**AUTO DE INICIO SRCA-AIF 852
del 16 DE AGOSTO DE 2017**

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN
Y CONTROL AMBIENTAL**

**CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DEL QUINDÍO –CRQ.**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de Solicitud de Autorización de Aprovechamiento Forestal 04 de AGOSTO del año dos mil diecisiete (2017), presentada por el señor LUIS CARLOS ARDILA ARDILA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.253.404 expedida en Caicedonia Valle, en calidad de APODERADO de EDGAR SOTO BUITRAGO identificado con C.C. 14.970.457 de Cali Valle quienes es PROPIETARIO del predio: 1) CONDOMINIO ECOLOGICO SAN MIGUEL PROPIEDAD HORIZOTAL SEGUNDA ETAPA LOTE #23 EN LA VEREDA EL CONGAL MUNICIPIO DE CIRCASIA Q. identificado con el número de matrícula inmobiliaria 280-214158 y la ficha catastral: SIN IDENTIFICACION; quien a su vez presentó diligenciado ante la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Natural o plantados no Registrados, radicado bajo el número 6685-17

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones

señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto de trámite a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de VEINTIUN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$21.250), conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1701 del 06 de Julio del año dos mil diecisiete (2017), valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente Auto de Inicio.

CUARTO: SERVICIO DE EVALUACIÓN. El propietario deberá al momento de la notificación de este Auto de Inicio, cancelar en la tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1701 del 06 de Julio del 2017 expedida por la Dirección General de esta Corporación, la suma de OCHENA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (M/CTE) \$84.593 por el siguiente concepto:

Concepto	Valor
Servicio de evaluación	\$84.593
Total	\$84.593

Dicho valor en cumplimiento a lo establecido en el CAPITULO PRIMERO "lineamientos y procedimientos para realizar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental", de la

Resolución 1701 del 06 de julio de 2017 expedida por esta entidad

QUINTO: El presente Auto de Inicio deberá notificarse al LUIS CARLOS ARDILA ARDILA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.253.404 expedida en Caicedonia Valle, en calidad de APODERADO del predio objeto de la presente solicitud y en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SEXTO: De conformidad con lo establecido en el art. 17 de la Ley 1755 de 2015, y en concordancias la Resolución 1701 de 2017 de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ, se concede el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente Auto de Inicio para que cancele y allegue la constancia del pago de los valores ordenados en los numerales 3 y 4 a la Subdirección de Regulación y control Ambiental – Oficina Forestal.

En caso tal de no realizarse la cancelación de dichos valores, se entenderá desistida la solicitud por lo cual se ordenará su desistimiento y archivo definitivo.

SEPTIMO: Contra el presente Acto Administrativo NO PROCEDE ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

OCTAVO: Publicidad. Remitir copia del presente AUTO DE INICIO SRCA-AIF-852 16-08-17, expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, a la Alcaldía Municipal de CIRCASIA, QUINDÍO, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ -

**AUTO DE INICIO SRCA-AIF 860
del 17 DE AGOSTO DE 2017**

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN
Y CONTROL AMBIENTAL**

**CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DEL QUINDÍO –CRQ.**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de Solicitud de Autorización de Aprovechamiento Forestal del día 09 de AGOSTO del año dos mil diecisiete (2017), presentada por el señor DANIEL MORENO GRIJALBA, identificado con la cédula

de ciudadanía No. 5.938.019 expedida en Lérica Tolima en calidad de APODERADO de la señora NORA PIEDRAHITA ZAPATA identificada con C.C. 24.493.915 de La Tebaida Q en calidad de PROPIETARIA, del predio rural: 1) SANTA CECILIA – VEREDA LA POPA- EN EL MUNICIPIO DE LA TEBaida Q. identificado con el número de matrícula inmobiliaria 280-11457 y la ficha catastral: 00010000006011000000000, presentó diligenciado ante la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Natural o plantados no Registrados, radicado bajo el número 675117

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto de trámite a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de VEINTIUN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$21.250), conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1701 del 06 de Julio del

año dos mil diecisiete (2017), valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente Auto de Inicio.

CUARTO: SERVICIO DE EVALUACIÓN. El propietario deberá al momento de la notificación de este Auto de Inicio, cancelar en la tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1701 del 06 de Julio del 2017 expedida por la Dirección General de esta Corporación, la suma de NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS DIECISEIS PESOS (M/CTE) \$95.216 por el siguiente concepto:

Concepto	Valor
Servicio de evaluación	\$95.216
Total	\$95.216

Dicho valor en cumplimiento a lo establecido en el CAPITULO PRIMERO "lineamientos y procedimientos para realizar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental", de la Resolución 1701 del 06 de julio de 2017 expedida por esta entidad

QUINTO: El presente Auto de Inicio deberá notificarse al señor DANIEL MORENO GRIJALBA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.938.019 expedida en Lérica Tolima en calidad de APODERADO del predio objeto de la presente solicitud y en los términos

del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SEXTO: De conformidad con lo establecido en el art. 17 de la Ley 1755 de 2015, y en concordancias la Resolución 1701 de 2017 de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ, se concede el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente Auto de Inicio para que cancele y allegue la constancia del pago de los valores ordenados en los numerales 3 y 4 a la Subdirección de Regulación y control Ambiental – Oficina Forestal.

En caso tal de no realizarse la cancelación de dichos valores, se entenderá desistida la solicitud por lo cual se ordenará su desistimiento y archivo definitivo.

SEPTIMO: Contra el presente Acto Administrativo NO PROCEDE ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

OCTAVO: Publicidad. Remitir copia del presente AUTO DE INICIO SRCA-AIF-860- 17-08-17, expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, a la

Alcaldía Municipal de LA TEBAIDA, QUINDÍO, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ -

**AUTO DE INICIO SRCA-AIF 891
del 28 DE AGOSTO DE 2017**

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN
Y CONTROL AMBIENTAL**

**CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DEL QUINDÍO –CRQ.**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de Solicitud de Autorización de Aprovechamiento Forestal del día 18 de AGOSTO del año dos mil diecisiete (2017), presentada por el señor JOSE VICENTE GARZON OSPINA, identificado con la cédula de ciudadanía No.94.253.938 expedida en Caicedonia Valle en calidad de APODERADO: de GENARO ZULETA OSPINA identificado con C.C. 1.251.561 Y OTROS quienes tiene la propiedad sobre el predio rural : 1) BETICA- VEREDA EL CAIMO MUNICIPIO DE ARMENIA Q. identificado con el número de matrícula inmobiliaria 280-29352 y la ficha catastral: SIN INFORMACION,

quien a su vez presentó diligenciado ante la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Natural o plantados no Registrados, radicado bajo el número 7097-17.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto de trámite a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de VEINTIUN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$21.250), conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1701 del 06 de Julio del año dos mil diecisiete (2017), valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente Auto de Inicio.

CUARTO: SERVICIO DE EVALUACIÓN. El propietario deberá al momento de la notificación de este Auto de Inicio, cancelar en la tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1701 del

06 de Julio del 2017 expedida por la Dirección General de esta Corporación, la suma de NOVENTA Y CINCO MIL DOS CIENTOS DIECISEIS PESOS (M/CTE) \$95.216 por el siguiente concepto:

Concepto	Valor
Servicio de evaluación	\$96.216
Total	\$95.216

Dicho valor en cumplimiento a lo establecido en el CAPITULO PRIMERO "lineamientos y procedimientos para realizar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental", de la Resolución 1701 del 06 de julio de 2017 expedida por esta entidad

QUINTO: El presente Auto de Inicio deberá notificarse a JOSE VICENTE GARZON OSPINA, identificado con la cédula de ciudadanía No.94.253.398 expedida en Caicedonia Valle en calidad de APODERADO del predio objeto de la presente solicitud y en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SEXTO: De conformidad con lo establecido en el art. 17 de la Ley 1755 de 2015, y en concordancias la Resolución 1701 de 2017 de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ, se concede el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente Auto de Inicio para que cancele y allegue la constancia del pago de los valores ordenados en los numerales 3 y 4 a la Subdirección de Regulación y control Ambiental – Oficina Forestal.

En caso tal de no realizarse la cancelación de dichos valores, se entenderá desistida la solicitud por lo cual se ordenará su desistimiento y archivo definitivo.

SEPTIMO: Contra el presente Acto Administrativo NO PROCEDE ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

OCTAVO: Publicidad. Remitir copia del presente AUTO DE INICIO SRCA-AIF-891- 29-08-17, expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, a la Alcaldía Municipal de ARMENIA, QUINDÍO, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ –

**AUTO DE INICIO SRCA-AIF 892
del 29 DE AGOSTO DE 2017**

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN
Y CONTROL AMBIENTAL**

**CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DEL QUINDÍO –CRQ.**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de Solicitud de Autorización de Aprovechamiento Forestal del día 23 de agosto del año dos mil diecisiete (2017), presentado por el señor ALIRIO DE JESUS PESCADOR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.412.306 expedida en Montenegro, Quindío, en calidad de APODERADO de: MARTHA LUCIA TRUJILLO GIRALDO identificada con C.C. 41.602.728, en calidad de propietaria del predio: 1) LOTE SAN ANTONIO PREDIO 4 con matrícula inmobiliaria 280-174518 y ficha catastral 63470000100020550000, de NORA ALICIA TRUJILLO GIRALDO identificada con C.C. 41.934.003 en calidad de propietaria del predio: 2) LOTE CRISTAL PURO PREDIO 1 con matrícula inmobiliaria 280-174515 y ficha catastral 63470000100020010000; de BERNARDO TRUJILLO GIRALDO identificado con C.C. 7.413.542 en calidad de propietario del predio: 3)

LOTE SACRAMENTO PREDIO 2 con matrícula inmobiliaria 280-174516 y ficha catastral 63470000100020548000 y de CESAR TRUJILLO GIRALDO identificado con C.C. 14.432.914 en calidad de propietario del predio: 4) LOTE LA PEQUEÑA CALIFORNIA PREDIO 3 con matrícula inmobiliaria 280-174517 y ficha catastral 63470000100020000; todos estos predios ubicados en la VEREDA EL CASTILLO MUNICIPIO DE MONTENEGRO Q., presentó diligenciado ante la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Natural o plantados no Registrados, radicado bajo el número 7168-17.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto de trámite a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de VEINTIUN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$21.250), conforme a lo establecido en la

Resolución N°. 1701 del 06 de Julio del año dos mil diecisiete (2017), valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente Auto de Inicio.

CUARTO: SERVICIO DE EVALUACIÓN. El propietario deberá al momento de la notificación de este Auto de Inicio, cancelar en la tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1701 del 06 de Julio del 2017 expedida por la Dirección General de esta Corporación, la suma de NOVENTA Y CINCO MIL DOS CIENTOS DIECISEIS PESOS (M/CTE) \$95.216 por el siguiente concepto:

Concepto	Valor
Servicio de evaluación	\$95.216
Total	\$95.216

Dicho valor en cumplimiento a lo establecido en el CAPITULO PRIMERO "lineamientos y procedimientos para realizar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental", de la Resolución 1701 del 06 de julio de 2017 expedida por esta entidad

QUINTO: El presente Auto de Inicio deberá notificarse al ALIRIO DE JESUS PESCADOR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.412.306 expedida en Montenegro, Quindío en calidad de APODERADO del predio

objeto de la presente solicitud y en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SEXTO: De conformidad con lo establecido en el art. 17 de la Ley 1755 de 2015, y en concordancias la Resolución 1701 de 2017 de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ, se concede el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente Auto de Inicio para que cancele y allegue la constancia del pago de los valores ordenados en los numerales 3 y 4 a la Subdirección de Regulación y control Ambiental – Oficina Forestal.

En caso tal de no realizarse la cancelación de dichos valores, se entenderá desistida la solicitud por lo cual se ordenará su desistimiento y archivo definitivo.

SEPTIMO: Contra el presente Acto Administrativo NO PROCEDE ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

OCTAVO: Publicidad. Remitir copia del presente AUTO DE INICIO SRCA-AIF-892- 29-08-17, expedido por la

Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, a la Alcaldía Municipal de MONTENEGRO, QUINDÍO, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ -

**AUTO DE INICIO SRCA-AIF 904
del 31 DE AGOSTO DE 2017**

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN
Y CONTROL AMBIENTAL**

**CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DEL QUINDÍO –CRQ.**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de Solicitud de Autorización de Aprovechamiento Forestal del día 28 de AGOSTO del año dos mil diecisiete (2017), presentada por el señor YOHAN STIVEN OSORIO JARAMILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.115.194.165 expedida en Caicedonia Valle en calidad de APODERADO de: MARIA DEL PILAR ARBELAEZ GOMEZ identificada con C.C. 41.904.949 de Armenia Q. y JORGE MARIO GOMEZ IBANEZ identificado con C.C. 7.539.341 expedida en Armenia Q., en

calidad de PROPIETARIOS del predio rural: 1) LOTE. LA PARROQUIA VEREDA LOS ALPES DEL MUNICIPIO DE PIJAO Q. identificado con el número de matrícula inmobiliaria 282-4272 y la ficha catastral: 001-000-0031-000, quien a su vez presentó diligenciado ante la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Natural o plantados no Registrados, radicado bajo el número 7374-17.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto de trámite a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de VEINTIUN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$21.250), conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1701 del 06 de Julio del año dos mil diecisiete (2017), valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente Auto de Inicio.

CUARTO: SERVICIO DE EVALUACIÓN. El propietario deberá al momento de la notificación de este Auto de Inicio, cancelar en la tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1701 del 06 de Julio del 2017 expedida por la Dirección General de esta Corporación, la suma de QUINIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (M/CTE) \$520.737 por el siguiente concepto:

Concepto	Valor
Servicio de evaluación	\$520.737
Total	\$520.737

Dicho valor en cumplimiento a lo establecido en el CAPITULO PRIMERO "lineamientos y procedimientos para realizar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental", de la Resolución 1701 del 06 de julio de 2017 expedida por esta entidad

QUINTO: El presente Auto de Inicio deberá notificarse a YOHAN STIVEN OSORIO JARAMILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.115.194.165 expedida en Caicedonia Valle en calidad de APODERADO del predio objeto de la presente solicitud y en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el

cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SEXTO: De conformidad con lo establecido en el art. 17 de la Ley 1755 de 2015, y en concordancias la Resolución 1701 de 2017 de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ, se concede el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente Auto de Inicio para que cancele y allegue la constancia del pago de los valores ordenados en los numerales 3 y 4 a la Subdirección de Regulación y control Ambiental – Oficina Forestal.

En caso tal de no realizarse la cancelación de dichos valores, se entenderá desistida la solicitud por lo cual se ordenará su desistimiento y archivo definitivo.

SEPTIMO: Contra el presente Acto Administrativo NO PROCEDE ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

OCTAVO: Publicidad. Remitir copia del presente AUTO DE INICIO SRCA-AIF-904- 31-08-17, expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, a la Alcaldía Municipal de PIJAO, QUINDÍO, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ –

AUTO DE INICIO SRCA-AIF 905 del 31 DE AGOSTO DE 2017

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDÍO –CRQ.

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de Solicitud de Autorización de Aprovechamiento Forestal del 25 de AGOSTO del año dos mil diecisiete (2017), el señor LUIS ALBERTO DEVIA GUEVARA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.464.022 expedida en Montenegro Q. en calidad de A PODERADO de EUSEBIO PELAEZ LONDOÑO identificado con C.C. 1.316.850, quien es PROPIETARIO del predio rural: 1) LOTE 2 "SANTA MARTHA LOTE " 2 VEREDA MONTENEGRO MUNICIPIO DE MONTENEGRO Q. identificado con el número de matrícula inmobiliaria 280-167527 y la ficha catastral: 63470000100050039000; quien a su vez presentó diligenciado ante la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ, Formulario Único Nacional de Solicitud

de Aprovechamiento Forestal Bosque Natural o plantados no Registrados, radicado bajo el número 7259-17

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto de trámite a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de VEINTIUN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$21.250), conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1701 del 06 de Julio del año dos mil diecisiete (2017), valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente Auto de Inicio.

CUARTO: SERVICIO DE EVALUACIÓN. El propietario deberá al momento de la notificación de este Auto de Inicio, cancelar en la tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1701 del 06 de Julio del 2017 expedida por la Dirección General de esta Corporación, la suma de NOVENTA Y CINCO MIL DOS CIENTOS DIECISEIS PESOS (

M/CTE) \$95.216 por el siguiente concepto:

Concepto	Valor
Servicio de evaluación	\$95.216
Total	\$95.216

Dicho valor en cumplimiento a lo establecido en el CAPITULO PRIMERO "lineamientos y procedimientos para realizar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental", de la Resolución 1701 del 06 de julio de 2017 expedida por esta entidad

QUINTO: El presente Auto de Inicio deberá notificarse al señor LUIS ALBERTO DEVIA GUEVARA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.464.022 expedida en Montenegro Q. en calidad de APODERADO del predio objeto de la presente solicitud y en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SEXTO: De conformidad con lo establecido en el art. 17 de la Ley 1755 de 2015, y en concordancias la Resolución 1701 de 2017 de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA

REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ, se concede el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente Auto de Inicio para que cancele y allegue la constancia del pago de los valores ordenados en los numerales 3 y 4 a la Subdirección de Regulación y control Ambiental – Oficina Forestal.

En caso tal de no realizarse la cancelación de dichos valores, se entenderá desistida la solicitud por lo cual se ordenará su desistimiento y archivo definitivo.

SEPTIMO: Contra el presente Acto Administrativo NO PROCEDE ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

OCTAVO: Publicidad. Remitir copia del presente AUTO DE INICIO SRCA-AIF-905- 31-08-17, expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, a la Alcaldía Municipal de MONTENEGRO, QUINDÍO, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ –

**AUTO DE INICIO SRCA-AIF-851-
DEL 16 DE AGOSTO DE 2017**

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN
Y CONTROL AMBIENTAL**

**CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DEL QUINDÍO –CRQ.**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de Solicitud de Autorización de Aprovechamiento Forestal del día 10 de agosto de 2017, presentada por el señor JESUS EMILIO ARENAS MONROY, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.417.361, en calidad de APODERADO de: JOSE ORLANDO DUQUE SALAZAR identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.558.089 expedida en Armenia Q. en calidad de PROPIETARIO del predio rural: 1) LOTE LA AURELOLA -VEREDA HOJAS ANCHAS - MUNICIPIO DE CIRCASIA Q. identificado con matricula inmobiliaria 280-7105 y ficha catastral 63190000200040090000, presentó diligenciado ante la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Natural o plantados no Registrados, radicado bajo el número 6807-17.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el

trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto de trámite a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de VEINTIUN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$21.250), conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1701 del 06 de Julio del año dos mil diecisiete (2017), valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente Auto de Inicio.

CUARTO: SERVICIO DE EVALUACIÓN. El propietario deberá al momento de la notificación de este Auto de Inicio, cancelar en la tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1701 del 06 de Julio de dos mil diecisiete (2017), expedida por la Dirección General de esta Corporación, la suma de OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$84.593) por el siguiente concepto:

Concepto	Valor
Servicio de evaluación	\$84.593
Total	\$84.593

Dicho valor en cumplimiento a lo establecido en el CAPITULO PRIMERO "lineamientos y procedimientos para

realizar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental”, de la Resolución 1020 del 01 de julio de 2016 expedida por esta entidad.

QUINTO: El presente Auto de Inicio deberá notificarse el JESUS EMILIO ARENAS MONROY, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.417.361, en calidad de APODERADO y en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SEXTO: De conformidad con lo establecido en el art. 17 de la Ley 1755 de 2015, y en concordancias con el art. 22 de la Resolución 1701 del 06 de Julio de dos mil diecisiete (2017), emanada de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ, se concede el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente Auto de Inicio para que cancele y allegue la constancia del pago de los valores ordenados en los numerales 3 y 4 a la Subdirección de Regulación y control Ambiental – Oficina Forestal.

En caso tal de no realizarse la cancelación de dichos valores, se

entenderá desistida la solicitud por lo cual se ordenará su desistimiento y archivo definitivo.

SEPTIMO: Contra el presente Acto Administrativo NO PROCEDE ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

OCTAVO: Publicidad. Remitir copia del presente AUTO DE INICIO SRCA-AIF-851 - 16-08-17, expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, a la Alcaldía Municipal de CIRCASIA, QUINDÍO, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ –

**AUTO DE INICIO SRCA-AIF-859-
DEL 17 DE AGOSTO DE 2017**

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN
Y CONTROL AMBIENTAL**

**CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DEL QUINDÍO –CRQ.**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de Solicitud de Autorización de Aprovechamiento Forestal del día 10 de AGOSTO del año

dos mil diecisiete (2017), presentada por el señor VICTOR DANIEL CUETIO PATIÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.645.156 expedida en Caldono Cauca, en calidad de APODERADO de: ISABEL CRISTINA JIMENEZ VARGAS con la cédula de ciudadanía No. 41.909.927 expedida en Armenia Q. y JULIAN ALBERTO JIMENEZ VARGAS identificado cédula de ciudadanía No.7.547.124 expedida en Armenia Q. y en calidad de PROPIETARIOS del predio rural: 1) LOTE EL COROZAL -VEREDA RIO VERDE - MUNICIPIO CORDOBA Q. identificado con matricula inmobiliaria 282-841 y ficha catastral SIN INFORMACION, presentó diligenciado ante la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Natural o plantados no Registrados, radicado bajo el número 6792-17.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto de trámite a costas del interesado en

el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de VEINTIUN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$21.250), conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1701 del 06 de Julio del año dos mil diecisiete (2017), valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente Auto de Inicio.

CUARTO: SERVICIO DE EVALUACIÓN. El propietario deberá al momento de la notificación de este Auto de Inicio, cancelar en la tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1701 del 06 de Julio del 2017 expedida por la Dirección General de esta Corporación, la suma de NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE (\$95.216) por el siguiente concepto:

Concepto	Valor
Servicio de evaluación	\$95.216
Total	\$95.216

Dicho valor en cumplimiento a lo establecido en el CAPITULO PRIMERO "lineamientos y procedimientos para realizar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental", de la Resolución 1701 del 06 de Julio del 2017 expedida por esta entidad.

QUINTO: El presente Auto de Inicio deberá notificarse el señor VICTOR DANIEL CUETIO PATIÑO, identificado

con la cédula de ciudadanía No. 4.645.156 expedida en Caldono Cauca, en calidad de APODERADO y en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SEXO: De conformidad con lo establecido en el art. 17 de la Ley 1755 de 2015, y en concordancias con el art. 22 de la Resolución 1701 del 06 de Julio del 2017 de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ, se concede el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente Auto de Inicio para que cancele y allegue la constancia del pago de los valores ordenados en los numerales 3 y 4 a la Subdirección de Regulación y control Ambiental – Oficina Forestal.

En caso tal de no realizarse la cancelación de dichos valores, se entenderá desistida la solicitud por lo cual se ordenará su desistimiento y archivo definitivo.

SEPTIMO: Contra el presente Acto Administrativo NO PROCEDE ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

OCTAVO: Publicidad. Remitir copia del presente AUTO DE INICIO SRCA-AIF-

859 - 17-08-17, expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, a la Alcaldía Municipal de CORDOBA, QUINDÍO, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ -

**AUTO DE INICIO SRCA-AIF-862-
DEL 18 DE AGOSTO DE 2017**

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN
Y CONTROL AMBIENTAL**

**CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DEL QUINDÍO –CRQ.**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de Solicitud de Autorización de Aprovechamiento Forestal del día 09 de AGOSTO del año dos mil diecisiete (2017), presentada por el señor HENRY ARDILA ARDILA identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.209.129 expedida en Caicedonia Valle, en calidad de APODERADO de: FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COMOLOMBIA NIT. 860007538-2 – PROGRAMA DE INVESTIGACION CIENTIFICA Y/O CENTRO NACIONAL

DE INVESTIGACIONES DE CAFÉ "CENICAFE" Representado legalmente por el señor ALVARO LEON GAITAN BUSTAMANTE identificado con C.C. 79.427.016 expedida en Bogotá Cund. quien tiene la propiedad del predio rural: 1) LOTE 3 EL PARAGUAYCITO -VEREDA PIJAO - MUNICIPIO DE PIJAO Q. identificado con matrícula inmobiliaria 282-1183 y ficha catastral 00-00-001-0140-000, presentó diligenciado ante la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Natural o plantados no Registrados, radicado bajo el número 6693-17.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto de trámite a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de VEINTIUN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$21.250), conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1701 del 06 de Julio del año dos mil diecisiete (2017), valor

que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente Auto de Inicio.

CUARTO: SERVICIO DE EVALUACIÓN. El propietario deberá al momento de la notificación de este Auto de Inicio, cancelar en la tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1701 del 06 de Julio del 2017 expedida por la Dirección General de esta Corporación, la suma de NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE (\$95.216) por el siguiente concepto:

Concepto	Valor
Servicio de evaluación	\$95.216
Total	\$95.216

Dicho valor en cumplimiento a lo establecido en el CAPITULO PRIMERO "lineamientos y procedimientos para realizar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental", de la Resolución 1701 del 06 de Julio del 2017 expedida por esta entidad.

QUINTO: El presente Auto de Inicio deberá notificarse el señor HENRY ARDILA ARDILA identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.209.129 expedida en Caicedonia Valle, en calidad de APODERADO y en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SEXTO: De conformidad con lo establecido en el art. 17 de la Ley 1755 de 2015, y en concordancias con el art. 22 de la Resolución 1701 del 06 de Julio del 2017 de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ, se concede el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente Auto de Inicio para que cancele y allegue la constancia del pago de los valores ordenados en los numerales 3 y 4 a la Subdirección de Regulación y control Ambiental – Oficina Forestal.

En caso tal de no realizarse la cancelación de dichos valores, se entenderá desistida la solicitud por lo cual se ordenará su desistimiento y archivo definitivo.

SEPTIMO: Contra el presente Acto Administrativo NO PROCEDE ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

OCTAVO: Publicidad. Remitir copia del presente AUTO DE INICIO SRCA-AIF-862 - 18-08-17, expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, a la Alcaldía Municipal de PIJAO, QUINDÍO, de conformidad con lo contemplado en

el Artículo 2.2.1.1.7.11, para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ –

**AUTO DE INICIO SRCA-AIF-865-
DEL 23 DE AGOSTO DE 2017**

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN
Y CONTROL AMBIENTAL**

**CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DEL QUINDÍO –CRQ.**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de Solicitud de Autorización de Aprovechamiento Forestal del día 02 de AGOSTO del año dos mil diecisiete (2017), presentada por el señor GUSTAVO CARDENAS RIVERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.490.384 expedida en Caicedonia Valle, en calidad de APODERADO de: BEATRIZ EUGENIA NAVARRO VELEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.050.836 y ALVARO RAMIREZ GONZALEZ identificado con cédula de ciudadanía Nro. 10.074.695., en su calidad de PROPIETARIOS del predio rural 1) FINCA MEMBRILLAL LOTE 1 - VEREDA MEMBRILLAL- MUNICIPIO DE CIRCASIA Q., identificado con el número de matrícula inmobiliaria 280-

184983 y la ficha catastral número 00-01-0004-0031-000, presentó diligenciado ante la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Natural o plantados no Registrados, radicado bajo el número 6565-17.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto de trámite a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de VEINTIUN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$21.250), conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1701 del 06 de Julio del año dos mil diecisiete (2017), valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente Auto de Inicio.

CUARTO: SERVICIO DE EVALUACIÓN. El propietario deberá al momento de la notificación de este Auto de Inicio, cancelar en la tesorería de la

Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1701 del 06 de Julio del 2017 expedida por la Dirección General de esta Corporación, la suma de CIENTO CUARENTA Y UN MIL CIENTO DIEZ PESOS M/CTE (\$141.110) por el siguiente concepto:

Concepto	Valor
Servicio de evaluación	\$141.110
Total	\$141.110

Dicho valor en cumplimiento a lo establecido en el CAPITULO PRIMERO "lineamientos y procedimientos para realizar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental", de la Resolución 1701 del 06 de Julio del 2017 expedida por esta entidad.

QUINTO: El presente Auto de Inicio deberá notificarse el señor GUSTAVO CARDENAS RIVERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.490.384 expedida en Caicedonia Valle, en calidad de APODERADO y en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SEXTO: De conformidad con lo establecido en el art. 17 de la Ley 1755 de 2015, y en concordancias con el art. 22 de la Resolución 1701 del 06 de Julio del 2017 de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ, se concede el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente Auto de Inicio para que cancele y allegue la constancia del pago de los valores ordenados en los numerales 3 y 4 a la Subdirección de Regulación y control Ambiental – Oficina Forestal.

En caso tal de no realizarse la cancelación de dichos valores, se entenderá desistida la solicitud por lo cual se ordenará su desistimiento y archivo definitivo.

SEPTIMO: Contra el presente Acto Administrativo NO PROCEDE ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

OCTAVO: Publicidad. Remitir copia del presente AUTO DE INICIO SRCA-AIF-865 - 22-08-17, expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, a la Alcaldía Municipal de CIRCASIA, QUINDÍO, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ –

**AUTO DE INICIO SRCA-AIF-868-
DEL 23 DE AGOSTO DE 2017**

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN
Y CONTROL AMBIENTAL**

**CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DEL QUINDÍO –CRQ.**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de Solicitud de Autorización de Aprovechamiento Forestal del día 15 de AGOSTO del año dos mil diecisiete (2017), el señor DARIO MARTINEZ MARIN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.538.489 expedida en Armenia Q., en calidad de APODERADO de SAULO GRANADOS GONZALEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 4.112.414 de Duitama Boyacá, en su calidad de PROPIETARIO del predio rural 1) SIN DIRECCION. LA CARMELITA VEREDA LA PRADERA - MUNICIPIO DE QUIMBAYA Q., identificado con el número de matrícula inmobiliaria 280-65493 y la ficha catastral número 63594000200040033000, presentó diligenciado ante la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosque Natural o plantados no Registrados, radicado bajo el número 6946-17.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto de trámite a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de VEINTIUN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$21.250), conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1701 del 06 de Julio del año dos mil diecisiete (2017), valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente Auto de Inicio.

CUARTO: SERVICIO DE EVALUACIÓN. El propietario deberá al momento de la notificación de este Auto de Inicio, cancelar en la tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1701 del 06 de Julio del 2017 expedida por la Dirección General de esta Corporación, la suma de SETENTA Y CUATRO MIL SEIS CIENTOS NOVENTA Y SIETE

PESOS M/CTE (\$74.697) por el siguiente concepto:

Concepto	Valor
Servicio de evaluación	\$74.697
Total	\$74.697

Dicho valor en cumplimiento a lo establecido en el CAPITULO PRIMERO "lineamientos y procedimientos para realizar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental", de la Resolución 1701 del 06 de Julio del 2017 expedida por esta entidad.

QUINTO: El presente Auto de Inicio deberá notificarse el señor DARIO MARTINEZ MARIN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.538.489 expedida en Armenia Q., en calidad de APODERADO y en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SEXTO: De conformidad con lo establecido en el art. 17 de la Ley 1755 de 2015, y en concordancias con el art.

22 de la Resolución 1701 del 06 de Julio del 2017 de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ, se concede el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente Auto de Inicio para que cancele y allegue la constancia del pago de los valores ordenados en los numerales 3 y 4 a la Subdirección de Regulación y control Ambiental – Oficina Forestal.

En caso tal de no realizarse la cancelación de dichos valores, se entenderá desistida la solicitud por lo cual se ordenará su desistimiento y archivo definitivo.

SEPTIMO: Contra el presente Acto Administrativo NO PROCEDE ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

OCTAVO: Publicidad. Remitir copia del presente AUTO DE INICIO SRCA-AIF-868 - 23-08-17, expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, a la Alcaldía Municipal de QUIMBAYA, QUINDÍO, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11, para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ –

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESOLUCIÓN N° 2324 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2017

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la PAZ PAZ Y CIA S. EN C. identificada con número Nit. 9001240054, representada legalmente por el señor FERNANDO PAZ BAUTISTA identificado con la cédula de ciudadanía número 16.639.714 expedida en Cali (Valle del Cauca), y actuando a través de su apoderado el señor AICARDO LARGO TUZARMA, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.806.861 expedida en La Tebaida (Quindío), propietaria, el aprovechamiento forestal de setenta (70) árboles de Guamo), que presentan regular y mal estado físico y fitosanitario (seco), con susceptibilidad a volcamientos generalmente por eventos climáticos...”, ubicados en el predio rural denominado 1) LOTE “LA GALICIA”, identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-182870 y Ficha Catastral SIN INFORMACION, ubicado en la VEREDA EL CUSCO, del municipio de MONTENEGRO – QUINDIO.

PARÁGRAFO 1: El presente permiso solo constituye el permiso de tala de setenta (70) árboles de Guamo valorados. Cualquier otro uso de los recursos naturales en el predio deberá

obtener previamente los permisos y/o autorizaciones por parte de esta autoridad ambiental.

PARAGRAFO 2: Según el formulario de solicitud para el permiso de aprovechamiento forestal, la madera y residuos vegetales de la intervención serán transformados en carbón vegetal, por lo cual el propietario del predio deberá adelantar ante la Autoridad Ambiental lo correspondiente para la transformación, y movilización de los productos obtenidos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para realizar la tala de setenta (70) árboles de Guamo valorados, se otorga un plazo noventa (90) días calendarios, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución.

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

- La labor de aprovechamiento forestal deberá ser realizada por personal con experiencia, contar con la herramienta adecuada, equipo necesario e insumos requeridos para la aplicación de tratamientos identificados; en horarios diurnos y en horas que no perturben la tranquilidad de la comunidad.
- Antes de realizar el aprovechamiento forestal, el propietario del predio debe socializar con la comunidad ubicada en los

sectores y áreas de influencia, las labores a realizar e informar que la actividad tiene autorización de la Autoridad Ambiental.

- Supervisar la ejecución de los trabajos.
- Los residuos vegetales de la intervención (tala), serán transformados en carbón vegetal, para lo cual el propietario del predio deberá adelantar ante la Autoridad Ambiental lo correspondiente para la transformación, y movilización de los productos obtenidos.
- Contar con el equipo de seguridad para el personal que va a realizar la actividad; señalización vial informando sobre el trabajo, para no obstaculizar el tráfico vehicular y/o paso peatonal.
- La Corporación Autónoma Regional del Quindío, no se hace responsable de los daños causados a terceros o derivados del desarrollo de la labor autorizada.
- Como medida de compensación el propietario del predio, deberá plantar en márgenes de afluentes que cruzan y/o alinderan el predio, SETENTA (70) árboles de ARBOL LOCO - LAUREL – NACEDERO – CARACOLÍ – MESTIZO – PISAMO – CHUCHO – CHOCHO - ENTRE OTROS.
- Realizar el mantenimiento por un tiempo de un (1) año para garantizar su adecuado desarrollo realizando labores de fertilización,

plateo, resiembra (en caso de ser necesario).

- Posteriormente informar a esta Subdirección las indicaciones respectivas en cuanto a la compensación exigida, (Localización, cantidades de especies plantadas, altura promedio, estado fitosanitario y registro fotográfico).

- El cumplimiento del compromiso anterior será objeto de revisión posterior a la intervención autorizada, por técnicos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, su incumplimiento dará origen a las sanciones establecidas en la legislación ambiental vigente.

- El autorizado, se compromete a evitar daños a la fauna asociada al individuo (os) a intervenir, para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegaren a encontrarse en el mismo y dar aviso a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, Programa Fauna, en caso de ser necesaria su reubicación, para determinar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.

- La Tala y medida de compensación de esta solicitud, deberá ser realizado en un tiempo de noventa (90) días a partir del momento de la notificación.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: La madera y residuos vegetales resultantes de la intervención serán

transformados en carbón vegetal, por lo cual el propietario del predio deberá adelantar ante la Autoridad Ambiental lo correspondiente para la transformación, y movilización de los productos obtenidos

VOLUMEN TOTAL: 60,2 m³ – **AREA:** 1.820 m²

VOLUMEN COMERCIAL: 30,1 m³

ARTÍCULO TERCERO: TARIFA TASA DE APROVECHAMIENTO FORESTAL COMERCIAL: \$-0-.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTICULO CUARTO: El propietario del predio, deberá cancelar en la Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1701 del 06 de julio de 2017, "Por medio del cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás

instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de Bienes y Servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para la vigencia 2017”, la suma de TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL QUINIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$322,506,00).

CONCEPTO

VALOR \$

Publicación del Auto de Inicio en el Boletín Ambiental 21.250

Publicación del Acto definitivo 35.800

Evaluación del trámite del permiso de aprovechamiento forestal y visita técnica. 176.420

Seguimiento al permiso de aprovechamiento forestal y visita técnica. 89.036

TOTAL \$322.506

El valor de \$197.670 por concepto de publicación del Auto de Inicio en el Boletín Ambiental y visita técnica de evaluación, fue cancelado en la Tesorería de la CRQ, el 28 de julio de 2017, según recibo de caja N°. 5071.

El valor de \$124.836 por concepto de publicación del Acto Definitivo y de seguimiento al permiso de aprovechamiento forestal, deberá ser cancelado en la Tesorería de la CRQ al momento de la notificación, de conformidad con la Resolución 1701 del 06 de Julio de 2017.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO QUINTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá presentar nuevamente la solicitud ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11. del decreto 1076

del 2015 para que los mismos sean exhibidos en lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

**POR LA CUAL SE CONCEDE
AUTORIZACIÓN DE TRASLADO
DE UNA PALMA, A LA UNIDAD
INMOBILIARIA CERRADA
MIRADOR DE LOS LAGOS.**

**RESOLUCIÓN N° 2316 DEL 11 DE
SEPTIEMBRE DE 2017**

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al señor JORGE OCTAVIO ARIZA MARIN, identificado con la cedula de ciudadanía número 7.550.714 expedida en Armenia (Quindío), en calidad de Administrador del MIRADOR DE LOS LAGOS UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA, identificada con el NIT #90066169-9), el traslado de una (01) palma de la especie Reina Alejandra (Archontophoenix alexandrae) ubicada en el predio rural denominado 1) MIRADOR DE LOS LAGOS LOTE 25, identificado con la matricula inmobiliaria número 280-102027 y Ficha Catastral Sin Información, ubicado en la Vereda Murillo, del municipio de Armenia – Quindío,

N°. ESPECIE COORDENADAS
GEOGRÁFICAS

	Latitud	Longitud
1	PALMA REINA (Archontophoenix 4°28'17,017"-75°45'29,095"	ALEJANDRA alexandrae)

PARÁGRAFO 1: El presente permiso solo constituye el permiso de traslado de una (01) Palma Reina Alejandra. Cualquier otro uso de los recursos naturales en el predio deberá obtener previamente los permisos y/o autorizaciones por parte de esta autoridad ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para realizar el traslado de una palma de la especie Reina Alejandra, se otorga un plazo noventa (90) días calendario, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución.

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

- La labor de traslado deberá ser realizada por personal con experiencia, contar con la herramienta adecuada, equipo necesario e insumos requeridos para la aplicación de tratamientos identificados; en horarios diurnos y en horas que no perturben la tranquilidad de la comunidad.
- Antes de realizar el traslado el Representante legal, debe socializar con la comunidad ubicada en los sectores y áreas de influencia, las labores a realizar e informar que la

actividad tiene autorización de la Autoridad Ambiental.

- Los residuos y/o desperdicios producto de esta actividad serán retirados del sitio y dispuestos adecuadamente.

- Contar con equipo de seguridad para el personal que va a realizar la actividad; señalización vial, informando sobre el trabajo para no obstaculizar el tráfico vehicular y/o el paso peatonal.

- La CRQ no se responsabiliza por daños causados a terceros por causa de la intervención forestal.

- El cumplimiento del compromiso anterior será objeto de revisión posterior a la intervención autorizada, por técnicos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, su incumplimiento dará origen a las sanciones establecidas en la legislación ambiental vigente.

- El autorizado, se compromete a evitar daños a la fauna asociada al individuo (os) a intervenir, para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegaren a encontrarse en el mismo y dar aviso a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, Programa Fauna, en caso de ser necesaria su reubicación, para determinar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.

- El Autorizado deberá presentar a esta Subdirección un documento en

donde se registre la palma en su lugar de origen y otra de la palma recién trasplantada, indicando nombre común, nombre científico, dirección de donde sale, y del sitio definitivo del trasplante, coordenadas y registro fotográfico.

- Copia del presente oficio, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

- El cumplimiento del compromiso anterior será objeto de revisión posterior a la intervención autorizada, por técnicos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, su incumplimiento dará origen a las sanciones establecidas en la legislación ambiental vigente.

- Para la ampliación en tiempo, deberá ser solicitada con (8) ocho días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá presentar nuevamente la solicitud ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

- El Autorizado deberá proveerse del salvoconducto único nacional para la movilización de la palma proveniente de la intervención autorizada los cuales serán expedidos en esta Entidad de Lunes a Viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

- La labor de TRANSPLANTE deberá ser realizada en un tiempo de noventa (90) días a partir del momento de la notificación.

ARTÍCULO TERCERO: TARIFA TASA DE APROVECHAMIENTO FORESTAL COMERCIAL: \$-0-.

ARTICULO CUARTO: El Representante legal del predio rural denominado 1) MIRADOR DE LOS LAGOS LOTE 25, identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-102027 y Ficha Catastral Sin Información del municipio de ARMENIA – QUINDIO, deberá cancelar en la Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1701 del 06 de julio de 2017, “Por medio del cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de Bienes y Servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para la vigencia 2017”, la suma de CIENTO SESENTA Y TRES MIL CIENTO DOCE PESOS M/CTE (\$163.112).

CONCEPTO

VALOR \$

Publicación del Auto de Inicio en el Boletín Ambiental 20.066

Publicación del Acto definitivo
35.800

Evaluación del trámite del permiso de
aprovechamiento de árboles aislados y
visita técnica. 65.085

Seguimiento al permiso de
aprovechamiento de árboles aislados y
visita técnica. 42.161

TOTAL \$163.112

El valor de \$86.335 por concepto de publicación del Auto de Inicio en el Boletín Ambiental y visita técnica de evaluación, fue cancelado en la Tesorería de la CRQ, el 09 de agosto de 2017, según recibo de caja N°. 5369.

El valor de \$76.777 por concepto de publicación del Acto Definitivo y visita técnica de seguimiento al permiso de aprovechamiento de árboles aislados, deberá ser cancelado en la Tesorería de la CRQ al momento de la notificación, de conformidad con la Resolución 1701 del 06 de Julio de 2017.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el

otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO QUINTO: El Autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto funcionarios de la Entidad efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá presentar nuevamente la solicitud ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido de la presente Resolución al Representante legal, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11. del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE PODA DE
ARBOL AISLADO**

RESOLUCIÓN N° 2394 DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2017.

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS Regional Quindío, identificado con el NIT número 899999239-2, representado en la Regional Quindío por la Señora LILIANA OCAMPO SEPULVEDA, identificada con la cedula de ciudadanía número 41.889.700 expedida en Armenia (Quindío), la poda de un árbol de la especie Araucaria (Araucaria heterophylla) ubicado en el predio urbano denominado 1) CALLE 6 CRUCE CRA 23, identificado con la Matricula inmobiliaria 280-59187 y Ficha Catastral 63001-010500580001000, ubicado en el municipio de ARMENIA – QUINDIO.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para realizar la Poda del árbol de la especie Araucaria (Araucaria heterophylla), se otorga un plazo noventa (90) días calendario, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución.

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO.

- La labor de Poda, deberá ser realizada por personal con experiencia, contar con la herramienta adecuada,

equipo necesario e insumos requeridos para la aplicación de tratamientos identificados; en horarios diurnos y en horas que no perturben la tranquilidad de la comunidad.

- Antes de realizar la intervención de Poda, el propietario del predio, debe socializar con la comunidad ubicada en los sectores y áreas de influencia, las labores a realizar e informar que la actividad tiene autorización de la Autoridad Ambiental.

- Supervisar la ejecución de los trabajos.

- Los desperdicios producto de la intervención, deben ser retirados en forma total del sitio.

- Contar con el equipo de seguridad para el personal que va a realizar la actividad; señalización vial informando sobre el trabajo, para no obstaculizar el tráfico vehicular y/o paso peatonal.

- La Corporación Autónoma Regional del Quindío, no se hace responsable de los daños causados a terceros o derivados del desarrollo de la labor autorizada.

- El Autorizado, se compromete a evitar daños a la fauna asociada al árbol a intervenir, para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegaren a encontrarse en el mismo y dar aviso a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, Programa Fauna, en caso de ser necesaria su reubicación, para

determinar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.

- La Poda, deberá ser realizada en un tiempo de noventa (90) días calendarios a partir del momento de la notificación.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos resultantes de la poda del árbol, corresponden a residuos vegetales.

VOLUMEN: 0,03 m³ - Área: 17,64 m².

ARTÍCULO TERCERO: TARIFA TASA DE APROVECHAMIENTO FORESTAL COMERCIAL: \$-0-.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El Representante legal del predio, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTICULO CUARTO: El Representante legal del predio, deberá cancelar en la Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1701 del 06 de julio de 2017, "Por medio del cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el

cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de Bienes y Servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para la vigencia 2017", la suma de DOCIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$162,283,00).

CONCEPTO

VALOR \$

Publicación del Auto de Inicio en el Boletín Ambiental 20.066

Publicación del Acto definitivo 35.800

Evaluación del trámite del permiso de aprovechamiento y visita técnica. 64.695

Seguimiento al permiso de aprovechamiento y visita técnica. 41.722

TOTAL \$162.283

El valor de \$84.761 por concepto de publicación del Auto de Inicio en el Boletín Ambiental y visita técnica de evaluación, fue cancelado el 24 de agosto de 2017, según ingreso de consignación N°. 636.

El valor de \$77.522 por concepto de publicación del Acto Definitivo y visita técnica de seguimiento al permiso de

aprovechamiento de árboles aislados, deberá ser cancelado en la Tesorería de la CRQ al momento de la notificación, de conformidad con la Resolución 1701 del 06 de Julio de 2017.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO QUINTO: El Autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto funcionarios de la Entidad efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el

fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá presentar nuevamente la solicitud ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido de la presente Resolución al representante legal, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido por la Subdirección de

Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11. del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO DE
ARBOLES AISLADOS.**

**RESOLUCIÓN N° 2484 DEL 29 DE
SEPTIEMBRE DE 2017**

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a Constructora y Comercializadora CAMU S.A.S, identificada con el NIT número 900.062.553-1, representada legalmente por la señora ANA ISABEL JARAMILLO MEJIA, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.274.082 expedida en Manizales (Caldas), propietaria del predio, la tala de un (01) árbol de Caucho (Ficus obtusifolia), ubicado en el predio urbano denominado 1) Finca La China Lote 4b, identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-214491 y Ficha Catastral número Sin Información, ubicado en la vereda

Armenia, del municipio de Armenia – Quindío.

DE ORDENESPECIE

LOCALIZACION TIPO DE INTERVENCION AUTORIZADA

1 Caucho

(Ficus obtusifolia) 4°33'35,916"N

-75°38'42,780"W TALA

ARTÍCULO SEGUNDO: Para realizar la tala de un (01) árbol de la especie Ficus, se otorga un plazo noventa (90) días calendario, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución.

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

- La labor de tala, deberá ser realizada por personal con experiencia, contar con la herramienta adecuada, equipo necesario e insumos requeridos para la aplicación de tratamientos identificados; en horarios diurnos y en horas que no perturben la tranquilidad de la comunidad.
- Antes de realizar la tala, el propietario del predio, debe socializar con la comunidad ubicada en los sectores y áreas de influencia, las labores a realizar e informar que la actividad tiene autorización de la Autoridad Ambiental.

- Supervisar la ejecución de los trabajos.

- Disponer adecuadamente los residuos del aprovechamiento forestal los cuales deben ser repicados y distribuidos en el área como protección del suelo; no se permite ningún tipo de quema en la zona objeto de aprovechamiento forestal.

- Contar con el equipo de seguridad para el personal que va a realizar la actividad; señalización vial informando sobre el trabajo, para no obstaculizar el tráfico vehicular y/o paso peatonal.

- La Corporación Autónoma Regional del Quindío, no se hace responsable de los daños causados a terceros o derivados del desarrollo de la labor autorizada.

- Como medida de compensación la propietaria del predio deberá plantar en áreas destinadas para la medida de compensación o en márgenes de afluentes que crucen o alinderen el predio, CINCO (05) árboles de LAUREL – MONTEFRIO – MESTIZO – CHACHAFRUTO - ENTRE OTROS.

- Realizar el mantenimiento por un tiempo de un (1) año para garantizar su adecuado desarrollo realizando labores de fertilización, plateo, resiembra (en caso de ser necesario).

- Posteriormente informar a esta Subdirección las indicaciones respectivas en cuanto a la

compensación exigida, (Localización, cantidades de especies plantadas, altura promedio, estado fitosanitario y registro fotográfico).

- El cumplimiento del compromiso anterior será objeto de revisión posterior a la intervención autorizada, por técnicos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, su incumplimiento dará origen a las sanciones establecidas en la legislación ambiental vigente.
- El autorizado, se compromete a evitar daños a la fauna asociada a los árboles a intervenir, para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegaren a encontrarse en el mismo y dar aviso a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, Programa Fauna, en caso de ser necesaria su reubicación, para determinar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.
- La tala, deberá ser realizado en un tiempo de noventa (90) días a partir del momento de la notificación.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos resultantes de la tala del árbol serán destinados para uso interno de la obra.

VOLUMEN TOTAL: 4,0 m³ - Área: 100 m².

VOLUMEN COMERCIAL: 1,6 m³

ARTÍCULO TERCERO: TARIFA TASA DE APROVECHAMIENTO FORESTAL COMERCIAL: \$-0-.

La tarifa de la tasa de aprovechamiento forestal es de \$6.384 por m³, de conformidad con lo establecido en la Resolución 2279 del 06 de septiembre de 2017, por medio de la cual se adiciona el Artículo de tasa de aprovechamiento forestal, se hace modificación de forma al Artículo 38 y por consiguiente se modifica el número de los Artículos a partir del Artículo 45 en delante de la Resolución 1701 del 06 de julio de 2017, "Por medio del cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de Bienes y Servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para la vigencia 2017.",

Teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución 2279 de 2017 y el volumen total del árbol, que corresponde a 4,0 m³, se tiene que el valor a pagar, es de VEINTICINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MCTE. (\$25.536)

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: La propietaria del predio, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTICULO CUARTO: La propietaria del predio, deberá cancelar en la Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1701 del 06 de julio de 2017, "Por medio del cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de Bienes y Servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para la vigencia 2017", y la Resolución 2279 del 06 de septiembre de 2017, por medio de la cual se adiciona el Artículo de tasa de aprovechamiento forestal, se hace modificación de forma al Artículo 38 y por consiguiente se modifica el número de los Artículos a partir del Artículo 45 en delante de la Resolución 1701 del 06 de julio de 2017, "Por medio del cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo

ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de Bienes y Servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para la vigencia 2017, la suma de CIENTO NOVENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$190.552,00).

CONCEPTO

VALOR \$

Publicación del Auto de Inicio en el Boletín Ambiental 21.250,00

Publicación del Acto definitivo 35.800,00

Evaluación del trámite del permiso de aprovechamiento forestal y visita técnica. 65.805,00

Seguimiento al permiso de aprovechamiento forestal y visita técnica. 42.161,00

Tasa de aprovechamiento forestal 25.536,00

TOTAL \$ 190.552,00

El valor de \$87.055,00 por concepto de publicación del Auto de Inicio en el Boletín Ambiental y visita técnica de evaluación, fue cancelado en la Tesorería de la CRQ, el 01 de agosto de 2017, según recibo de caja N°. 5154.

El valor de \$103.497 por concepto de publicación del Acto Definitivo y seguimiento al permiso de aprovechamiento de árboles aislados, deberá ser cancelado en la Tesorería de la CRQ al momento de la

notificación, de conformidad con la Resolución 1701 del 06 de Julio de 2017.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO QUINTO: La Autorizada deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto funcionarios de la Entidad efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá presentar nuevamente la solicitud ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido de la presente Resolución al Representante legal, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal, de

conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11. del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE NIEGA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL.

RESOLUCIÓN N° 2317 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2017.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Señor al Señor HECTOR JAVIER ESTRELLA MELO identificado con cedula de ciudadanía número 7.553.476 en calidad de propietario y apoderado del Señor EFRAIN ESTRELLA MELO, identificado con la cedula 98.328.717, propietarios del predio, el aprovechamiento forestal (tala) de un (01) árbol aislado de la especie Caracolí (*Anacardium excelsum*), identificado en la visita técnica con el número, ubicado en el predio rural denominado 1) LOTE DE TERRENO - VILLANUEVA, identificado con la matricula inmobiliaria número 282-40980 y Ficha Catastral SIN INFORMACION, ubicado en la VEREDA

RIO VERDE, del municipio de CORDOBA – QUINDIO.

No. Árbol Localización Observación Tipo de Intervención Autorizada

1 Caracolí 4°23'35,814"N -75°42'46,110"W Seco Aprovechamiento

2 Caracolí 4°23'37,704"N -75°42'46,926"W Buen estado físico y sanitario. Se debe conservar el árbol de Caracolí.

No se autoriza su aprovechamiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: NEGAR el aprovechamiento forestal (tala), de un (01) árbol aislado de la especie Caracolí (*Anacardium excelsum*), identificado con el número 2, el cual presenta al momento de la visita buen estado físico y fitosanitario, ubicado en el predio rural denominado 1) LOTE DE TERRENO - VILLANUEVA, identificado con la matricula inmobiliaria número 282-40980 y Ficha Catastral SIN INFORMACION, ubicado en la VEREDA RIO VERDE, del municipio de CORDOBA – QUINDIO.

ARTÍCULO TERCERO: Para realizar la tala de un (01) un árbol aislado de la especie Caracolí (*Anacardium*

excelsum), identificado en la visita técnica con el número 1, se otorga un plazo de noventa (90) días calendarios, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución.

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

- La labor de tala deberá ser realizada por personal con experiencia, contar con la herramienta adecuada, equipo necesario e insumos requeridos para la aplicación de tratamientos identificados; en horarios diurnos y en horas que no perturben la tranquilidad de la comunidad.
- Antes de realizar la intervención de tala, el propietario del predio, debe socializar con la comunidad ubicada en los sectores y áreas de influencia, las labores a realizar e informar que la actividad tiene autorización de la Autoridad Ambiental.
- Supervisar la ejecución de los trabajos.
- Los desperdicios producto de la intervención, deben ser retirados en forma total del sitio.
- Contar con el equipo de seguridad para el personal que va a realizar la actividad; señalización vial informando sobre el trabajo, para no

obstaculizar el tráfico vehicular y/o paso peatonal.

- La Corporación Autónoma Regional del Quindío, no se hace responsable de los daños causados a terceros o derivados del desarrollo de la labor autorizada.

- Como medida de compensación el propietario del predio, deberá plantar en área seleccionada para la implementación de la medida de compensación o en márgenes de quebradas que crucen o alinderen el predio, CINCO (05) árboles de las especies CARACOLÍ – LAUREL - PISAMO – ARBOLOCO – MESTIZO, CHOCHO, ENTRE OTROS.

- Realizar el mantenimiento por un tiempo de un (1) año para garantizar su adecuado desarrollo realizando labores de fertilización, plateo, resiembra (en caso de ser necesario).

- El Autorizado, se compromete a evitar daños a la fauna asociada a las palmas a intervenir, para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegaren a encontrarse en el mismo y dar aviso a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, Programa Fauna, en caso de ser necesaria su reubicación, para determinar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.

- Posteriormente informar a esta Subdirección las indicaciones

respectivas en cuanto a la compensación exigida, (Localización, cantidades de especies plantadas, altura promedio, estado fitosanitario y registro fotográfico).

- El cumplimiento del compromiso anterior será objeto de revisión posterior a la intervención autorizada, por técnicos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, su incumplimiento dará origen a las sanciones establecidas en la legislación ambiental vigente.
- La Tala y medida de compensación de esta solicitud, deberá ser realizado en un tiempo de noventa (90) días calendarios a partir del momento de la notificación.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos resultantes de la tala del árbol, serán de uso Comercial.

VOLUMEN TOTAL: 7,1 m³ - Area: 0m².

VOLUMEN A APROVECHAR: 3,54m³ - Área: 0m².

ARTÍCULO CUARTO: TARIFA TASA DE APROVECHAMIENTO FORESTAL COMERCIAL: \$-0-. La tarifa de la tasa de aprovechamiento forestal es de \$6.384 por m³, de conformidad con lo establecido en la Resolución 2279 del 06 de septiembre de 2017, por medio de la cual se adiciona el Artículo de

tasa de aprovechamiento forestal, se hace modificación de forma al Artículo 38 y por consiguiente se modifica el número de los Artículos a partir del Artículo 45 en delante de la Resolución 1701 del 06 de julio de 2017, "Por medio del cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de Bienes y Servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para la vigencia 2017.".,

Teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución 2279 de 2017 y el volumen total del árbol de Caracolí, (seco) identificado con el número 1, que corresponde a 3,54 m³, se tiene que el valor a pagar, es VEINTIDOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y SEIS CTVS. MCTE. (\$22.599,36)

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El Propietario del predio rural, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTICULO QUINTO: El Propietario del predio rural, deberá cancelar en la Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1701 del 06 de julio de 2017, "Por medio del cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de Bienes y Servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para la vigencia 2017", la suma de DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTO QUINCE PESOS CON TREINTA Y SEIS CTVS (\$225,115,36).

CONCEPTO

VALOR \$

Publicación del Auto de Inicio en el Boletín Ambiental 21.250

Publicación del Acto definitivo 35.800

Evaluación del trámite del permiso de aprovechamiento de árboles aislados y visita técnica. 84.555

Seguimiento al permiso de aprovechamiento de árboles aislados y visita técnica. 60.911

Tasa de aprovechamiento forestal 22.599,36

TOTAL \$ 225.115,36

El valor de \$105.805 por concepto de publicación del Auto de Inicio en el Boletín Ambiental y visita técnica de evaluación, fue cancelado en la Tesorería de la CRQ, el 01 de Agosto de 2017, según recibo de caja N°. 5168.

El valor de \$119.310,36 por concepto de publicación del acto definitivo, visita técnica de seguimiento al permiso de aprovechamiento y tasa de aprovechamiento, deberá ser cancelado en la Tesorería de la CRQ al momento de la notificación, de conformidad con la Resolución 1701 del 06 de Julio de 2017 y Resolución 2201 del 29 de agosto de 2017.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO SEXTO: El Autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

ARTÍCULO SEPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto funcionarios de la Entidad efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO DECIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá presentar nuevamente la solicitud ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Notificar el contenido de la presente Resolución al propietario,

entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

ARTICULO DECIMO TERCERO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11. del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL
DE CERCAS VIVAS.**

**RESOLUCIÓN N° 2322 DEL 12 DE
SEPTIEMBRE DE 2017**

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la señora ASTRID TAMAYO DE BAYER , identificada con la cedula de ciudadanía número 20.113.098

expedida en Bogotá D.C (Cundinamarca), en calidad de REPRESENTANTE LEGAL de BAYTA S.A.S, el aprovechamiento forestal (tala) de tres (03) árboles de Pino y dos (02) árboles de Eucalipto, valorados y plantados en sistema de cerca viva, ubicados en el predio rural denominado 1) FINCA EL AZUCENO, identificado con la matricula inmobiliaria número 284-6989 y Ficha Catastral SIN INFORMACION, ubicado en la Vereda CRUCES del municipio de FILANDIA - QUINDÍO.

No.	ARBOL TIPO	LOCALIZACION DE INTERVENCION
AUTORIZADA		

1	Pino Patula	4°40´39,060"N -75°38´32,058"W	Aprovechamiento forestal
---	-------------	----------------------------------	--------------------------

2	Pino Patula	4°40´39,300"N -75°38´31,968"W	Aprovechamiento forestal
---	-------------	----------------------------------	--------------------------

3	Pino Patula	4°40´39,696"N -75°38´31,998"W	Aprovechamiento forestal
---	-------------	----------------------------------	--------------------------

4	Eucalipto	4°40´39,810"N -75°38´31,650"W	Aprovechamiento forestal
---	-----------	----------------------------------	--------------------------

5	Eucalipto	4°40´41,022"N	
---	-----------	---------------	--

-75°38´30,960"W Aprovechamiento forestal

PARÁGRAFO 1: El presente permiso solo constituye el permiso de aprovechamiento forestal de los tres (03) árboles de Pino y dos (02) árboles de Eucalipto. Cualquier otro uso de los recursos naturales en el predio deberá obtener previamente los permisos y/o autorizaciones por parte de esta autoridad ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para realizar el aprovechamiento forestal de los tres (03) árboles de Pino y dos (02) árboles de Eucalipto plantados en sistema de cerca viva, se otorga un plazo noventa (90) días calendarios, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución.

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

- La labor de aprovechamiento forestal deberá ser realizada por personal con experiencia, contar con la herramienta adecuada, equipo necesario e insumos requeridos para la aplicación de tratamientos identificados; en horarios diurnos y en horas que no perturben la tranquilidad de la comunidad.

- Antes de realizar el Aprovechamiento Forestal, la propietaria del predio debe socializar con la comunidad ubicada en los sectores y áreas de influencia, las labores a realizar e informar que la

actividad tiene autorización de la Autoridad Ambiental.

- Supervisar la ejecución de los trabajos.
- Los desperdicios producto de la intervención, deben ser dispuestos adecuadamente.
- Contar con el equipo de seguridad para el personal que va a realizar la actividad; señalización vial informando sobre el trabajo, para no obstaculizar el tráfico vehicular y/o paso peatonal.
- La Corporación Autónoma Regional del Quindío, no se hace responsable de los daños causados a terceros o derivados del desarrollo de la labor autorizada.
- Como medida de compensación el propietario del predio deberá plantar en márgenes de afluentes que crucen o alinderen el predio, CINCO (05) árboles LAUREL – MESTIZO - NACEDERO – PISAMO – DRAGO – ENTRE OTROS.
- Realizar el mantenimiento por un tiempo de un (1) año para garantizar su adecuado desarrollo realizando labores de fertilización, plateo, resiembra (en caso de ser necesario).
- Posteriormente informar a esta Subdirección las indicaciones respectivas en cuanto a la compensación exigida, (Localización,

cantidades de especies plantadas, altura promedio, estado fitosanitario y registro fotográfico).

- El cumplimiento del compromiso anterior será objeto de revisión posterior a la intervención autorizada, por técnicos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, su incumplimiento dará origen a las sanciones establecidas en la legislación ambiental vigente.
- La Autorizada, se compromete a evitar daños a la fauna asociada a los árboles a intervenir, para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegaren a encontrarse en el mismo y dar aviso a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, Programa Fauna, en caso de ser necesaria su reubicación, para determinar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.
- La Tala y medida de compensación de esta solicitud, deberá ser realizado en un tiempo de noventa (90) días calendarios a partir del momento de la notificación.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos resultantes del aprovechamiento de los árboles serán destinados para cercado del predio.

VOLUMEN TOTAL: 7,47 m3 - Área: 210 m²

VOLUMEN COMERCIAL: 6,14 m3

ARTÍCULO TERCERO: TARIFA TASA DE APROVECHAMIENTO FORESTAL COMERCIAL: \$-0-

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTICULO CUARTO: El propietario del predio, deberá cancelar en la Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1701 del 06 de julio de 2017, "Por medio del cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de Bienes y Servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para

la vigencia 2017", la suma de CIENTO SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$175,954,00).

CONCEPTO

VALOR \$

Publicación del Auto de Inicio en el Boletín Ambiental 21.250

Publicación del Acto definitivo 35.800

Evaluación del trámite del permiso de aprovechamiento forestal y visita técnica. 65.805

Seguimiento al permiso de aprovechamiento forestal y visita técnica. 53.099

TOTAL \$175.954

El valor de \$87.055 por concepto de publicación del Auto de Inicio en el Boletín Ambiental y visita técnica de evaluación, fue cancelado en la Tesorería de la CRQ, el 16 de Agosto de 2017, según consignación N°. 612.

El valor de \$88.899 por concepto de publicación del Acto Definitivo y visita técnica de seguimiento al permiso de aprovechamiento forestal, deberá ser cancelado en la Tesorería de la CRQ al momento de la notificación, de conformidad con la Resolución 1701 del 06 de Julio de 2017.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o

parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO QUINTO: La Autorizada deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto funcionarios de la Entidad efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes

a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá presentar nuevamente la solicitud ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la propietaria, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11. del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

RESOLUCION 2325 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL N° 001005 DEL 10 DE MAYO DE 2017.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar la Resolución 01005 del 10 de mayo de 2017 en el sentido de ampliar el tiempo en noventa (90) días calendarios, adicionales al otorgado, con el fin de ejecutar el aprovechamiento forestal de los veintidós (22) árboles de Eucalipto, ubicados en el predio rural denominado 1) EL DUBLIN, identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-41695 y Ficha Catastral 63690000000050049000, ubicado en la VEREDA PARAJE PALESTINA, del municipio de SALENTO– QUINDIO.

PARAGRAFO 1: El propietario del predio rural denominado 1) EL DUBLIN, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause afectación sobre el medio ambiente y los recursos naturales.

PARAGRAFO 2: El tiempo adicional se contará a partir de la finalización del término de los NOVENTA (90) DÍAS concedidos inicialmente.

ARTICULO SEGUNDO: El Propietario del predio rural denominado 1) EL DUBLIN, identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-41695 y Ficha Catastral 63690000000050049000, ubicado en la VEREDA PARAJE PALESTINA, del municipio de SALENTO– QUINDIO, deberá cancelar en la Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1701 del 06 de julio de 2017, "Por medio del cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de Bienes y Servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para la vigencia 2017", la suma de CIENTO OCHENTA MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$180.605).

CONCEPTO

VALOR \$

Publicación del Acto definitivo
35.800

Seguimiento al permiso de aprovechamiento de árboles plantados en cerca viva y visita técnica.

88.597

Valor dejado de pagar por parte del Autorizado a la CRQ el 26 de mayo de 2017. 56.208

TOTAL \$180.605

ARTÍCULO CUARTO: Los demás términos y condiciones de la Resolución N° 01005 del 10 de mayo de 2017, expedida por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q. continúan vigentes en todo lo demás.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese la presente Resolución en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución al señor MAYA RUIZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.780.797 expedida en Cali, en

calidad de propietario, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

ARTICULO NOVENO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11. del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA ELENA RAMIREZ SALAZAR

Subdirectora (E) de Regulación y Control Ambiental

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL
DE CERCAS VIVAS.**

**RESOLUCIÓN N° 2322 DEL 12 DE
SEPTIEMBRE DE 2017**

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la señora ASTRID TAMAYO DE BAYER , identificada con la cedula de ciudadanía número 20.113.098 expedida en Bogotá D.C

(Cundinamarca), en calidad de REPRESENTANTE LEGAL de BAYTA S.A.S, el aprovechamiento forestal (tala) de tres (03) árboles de Pino y dos (02) árboles de Eucalipto, valorados y plantados en sistema de cerca viva, ubicados en el predio rural denominado 1) FINCA EL AZUCENO, identificado con la matrícula inmobiliaria número 284-6989 y Ficha Catastral SIN INFORMACION, ubicado en la Vereda CRUCES del municipio de FILANDIA - QUINDÍO.

No.	ARBOL TIPO	LOCALIZACION DE INTERVENCION
1	Pino Patula	4°40´39,060"N -75°38´32,058"W Aprovechamiento forestal
2	Pino Patula	4°40´39,300"N -75°38´31,968"W Aprovechamiento forestal
3	Pino Patula	4°40´39,696"N -75°38´31,998"W Aprovechamiento forestal
4	Eucalipto	4°40´39,810"N -75°38´31,650"W Aprovechamiento forestal
5	Eucalipto	4°40´41,022"N

-75°38´30,960"W Aprovechamiento forestal

PARÁGRAFO 1: El presente permiso solo constituye el permiso de aprovechamiento forestal de los tres (03) árboles de Pino y dos (02) árboles de Eucalipto. Cualquier otro uso de los recursos naturales en el predio deberá obtener previamente los permisos y/o autorizaciones por parte de esta autoridad ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para realizar el aprovechamiento forestal de los tres (03) árboles de Pino y dos (02) árboles de Eucalipto plantados en sistema de cerca viva, se otorga un plazo noventa (90) días calendarios, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución.

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

- La labor de aprovechamiento forestal deberá ser realizada por personal con experiencia, contar con la herramienta adecuada, equipo necesario e insumos requeridos para la aplicación de tratamientos identificados; en horarios diurnos y en horas que no perturben la tranquilidad de la comunidad.

- Antes de realizar el Aprovechamiento Forestal, la propietaria del predio debe socializar con la comunidad ubicada en los sectores y áreas de influencia, las labores a realizar e informar que la

actividad tiene autorización de la Autoridad Ambiental.

- Supervisar la ejecución de los trabajos.

- Los desperdicios producto de la intervención, deben ser dispuestos adecuadamente.

- Contar con el equipo de seguridad para el personal que va a realizar la actividad; señalización vial informando sobre el trabajo, para no obstaculizar el tráfico vehicular y/o paso peatonal.

- La Corporación Autónoma Regional del Quindío, no se hace responsable de los daños causados a terceros o derivados del desarrollo de la labor autorizada.

- Como medida de compensación el propietario del predio deberá plantar en márgenes de afluentes que crucen o alinderen el predio, CINCO (05) árboles LAUREL – MESTIZO - NACEDERO – PISAMO – DRAGO – ENTRE OTROS.

- Realizar el mantenimiento por un tiempo de un (1) año para garantizar su adecuado desarrollo realizando labores de fertilización, plateo, resiembra (en caso de ser necesario).

- Posteriormente informar a esta Subdirección las indicaciones respectivas en cuanto a la compensación exigida, (Localización,

cantidades de especies plantadas, altura promedio, estado fitosanitario y registro fotográfico).

- El cumplimiento del compromiso anterior será objeto de revisión posterior a la intervención autorizada, por técnicos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, su incumplimiento dará origen a las sanciones establecidas en la legislación ambiental vigente.

- La Autorizada, se compromete a evitar daños a la fauna asociada a los árboles a intervenir, para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegaren a encontrarse en el mismo y dar aviso a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, Programa Fauna, en caso de ser necesaria su reubicación, para determinar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.

- La Tala y medida de compensación de esta solicitud, deberá ser realizado en un tiempo de noventa (90) días calendarios a partir del momento de la notificación.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos resultantes del aprovechamiento de los árboles serán destinados para cercado del predio.

VOLUMEN TOTAL: 7,47 m³ - Área: 210 m²

VOLUMEN COMERCIAL: 6,14 m³

ARTÍCULO TERCERO: TARIFA TASA DE APROVECHAMIENTO FORESTAL COMERCIAL: \$-0-.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTICULO CUARTO: El propietario del predio, deberá cancelar en la Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1701 del 06 de julio de 2017, "Por medio del cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de Bienes y Servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para la vigencia 2017", la suma de CIENTO SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$175,954,00).

CONCEPTO

VALOR \$

Publicación del Auto de Inicio en el Boletín Ambiental 21.250

Publicación del Acto definitivo 35.800

Evaluación del trámite del permiso de aprovechamiento forestal y visita técnica. 65.805

Seguimiento al permiso de aprovechamiento forestal y visita técnica. 53.099

TOTAL \$175.954

El valor de \$87.055 por concepto de publicación del Auto de Inicio en el Boletín Ambiental y visita técnica de evaluación, fue cancelado en la Tesorería de la CRQ, el 16 de Agosto de 2017, según consignación N°. 612.

El valor de \$88.899 por concepto de publicación del Acto Definitivo y visita técnica de seguimiento al permiso de aprovechamiento forestal, deberá ser cancelado en la Tesorería de la CRQ al momento de la notificación, de conformidad con la Resolución 1701 del 06 de Julio de 2017.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO QUINTO: La Autorizada deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto funcionarios de la Entidad efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de

anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá presentar nuevamente la solicitud ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la propietaria, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11. del decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

**AUTO DE INICIACIÓN DE
TRÁMITE DE PERMISO DE
VERTIMIENTO**

SRCA-AITV-952-09-17

**ARMENIA, QUINDÍO ONCE (11)
DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
DIECISIETE (2017)**

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por AUTOPISTAS DEL CAFÉ S.A. identificado con NIT 830078900-0 por medio de su representante legal el señor LUIS GUILLERMO VELASQUEZ LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 7.518.286, en beneficio del predio denominado: 1) FAJA DE TERRENO ubicado en la Vereda BOLILLOS del municipio de FILANDIA (Q.), identificado con matrícula inmobiliaria No. 284-5772 y código catastral número 000000010323000, a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO bajo el radicado No. 459-15, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica y el análisis del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, además de ser necesario realizar estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en

cualquier momento complemento o aclaración de la información.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de caja N° 0416 por valor de ciento noventa mil doscientos trece (\$190.213.00) pesos M/CTE., el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo al señor LUIS GUILLERMO VELÁSQUEZ LOPEZ o la persona debidamente autorizada por el interesado según lo estipulado en la Ley 1437 de 2011

ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, tal como indica el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INÉS GUTIERREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

**AUTO DE INICIACIÓN DE
TRÁMITE DE PERMISO DE
VERTIMIENTO**

SRCA-AITV-920-09-17

**ARMENIA, QUINDÍO CINCO (05)
DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
DIECISIETE (2017)**

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por los señores JOSE HELMAN CASTAÑO MONTES, BERTHA OLIVA AGUDELO GRANADA, RUBIELA VARGAS AGUDELO y LUDIVIA VARGAS AGUDELO, identificados con cédula de ciudadanía número 16.363.619, 31.192.279, 66.720.364 y 66.717.661 respectivamente, por medio de su apoderado el señor CARLOS AUGUSTO LOPEZ RAMOS, identificado con cédula de ciudadanía número 18.470.356 en beneficio del predio denominado: 1) LOTE " RANCHO BARAJAS", ubicado en la Vereda ARAUCA del municipio de QUIMBAYA (Q.), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-160438 y código catastral número 63594000100010186000, a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO bajo el radicado No. 5223-17, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se

aclara que queda pendiente la revisión técnica y el análisis del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, además de ser necesario realizar estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de caja N°6007 por valor de doscientos setenta y un mil ciento noventa y seis (\$271.196.00) pesos M/CTE., el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo los señores JOSE HELMAN CASTAÑO MONTES, BERTHA OLIVA AGUDELO GRANADA, RUBIELA VARGAS AGUDELO y LUDIVIA VARGAS AGUDELO, o a su apoderado el señor CARLOS AUGUSTO LOPEZ RAMOS, o la persona debidamente autorizada según lo estipulado en la Ley 1437 de 2011

ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, tal como indica el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INÉS GUTIERREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV-946-09-17

ARMENIA, QUINDÍO ONCE (11) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017)

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por el señor JUAN CARLOS RAMIREZ GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 4375493, actuando en calidad de propietario del predio denominado: 1) CONDOMINIO LAGOS DE IRAKA CASAS DE CAMPO PRIMERA ETAPA – PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE CASA #45, ubicado en la Vereda MURILLO del municipio de ARMENIA (Q.), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-201731 y código catastral número 000300000587000, a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO bajo el radicado No. 5847-17, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo

en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica y el análisis del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, además de ser necesario realizar estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de caja N° 2300 por valor de doscientos sesenta y seis mil ciento cincuenta (\$266.150.00) pesos M/CTE el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo al señor JUAN CARLOS RAMIREZ GOMEZ, o la persona debidamente autorizada según lo estipulado en la Ley 1437 de 2011

ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, tal como indica el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INÉS GUTIERREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV-948-09-17

ARMENIA, QUINDÍO ONCE (11) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017)

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por la señora GLORIA STELLA PEREZ DURAN, identificada con cédula de ciudadanía número 20923164, actuando en calidad de propietaria del predio denominado: 1) CONDOMINIO LAGOS DE IRAKA CASAS DE CAMPO PRIMERA ETAPA – PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE – CASA #33, ubicado en la Vereda MURILLO del municipio de ARMENIA (Q.), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-201694 y código catastral número 000300000587000, a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO bajo el radicado No. 5849-17, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica y el análisis del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, además de ser necesario realizar estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de caja N° 2305 por valor de doscientos sesenta y seis ciento cincuenta (\$266.150.00) pesos M/CTE., el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo a la señora GLORIA STELLA PEREZ DURAN, o la persona debidamente autorizada según lo estipulado en la Ley 1437 de 2011

ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso

alguno, tal como indica el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INÉS GUTIERREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV-945-09-17

ARMENIA, QUINDÍO ONCE (11) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017)

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por el señor JUAN DIEGO ALVAREZ MARQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 9730016 respectivamente, actuando en calidad de representante legal de DAVIVIENDA S.A. SUCURSAL QUINDIO identificado con NIT 860034313-7 propietario del predio denominado: 1) CONDOMINIO LAGOS DE IRAKA CASAS DE CAMPO PRIMERA ETAPA – PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE CASA #18, ubicado en la Vereda MURILLO del municipio de ARMENIA (Q.), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-201704 y código catastral número 000300000587000, presentó la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO bajo el radicado No. 5853-17, tal como lo establece el Decreto 3930 de

2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica y el análisis del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, además de ser necesario realizar estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de caja N° 2301 por valor de doscientos sesenta y seis mil ciento cincuenta (\$266.150.00) pesos M/CTE el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo al señor JUAN DIEGO ALVAREZ MARQUEZ, o la persona debidamente autorizada según lo estipulado en la Ley 1437 de 2011

ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, tal como indica el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INÉS GUTIERREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV-943-09-17

ARMENIA, QUINDÍO ONCE (11) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017)

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por la señora BLANCA LIDIA MOPAN CORTES, identificada con cédula de ciudadanía número 41958672, actuando como propietaria del predio denominado: 1) LOTE LA VILLA DE MOPAN, ubicado en la Vereda PUEBLO TAPADO del municipio de MONTENEGRO (Q.), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-217893 y código catastral número 63470000100090232000, a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO bajo el radicado No. 6034-17, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica y el análisis del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, además de ser necesario realizar estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de caja N° 5171 por valor de doscientos setenta y dos mil doscientos treinta y ocho (\$272.238.00) pesos M/CTE., el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo a la señora BLANCA LIDA MOPAN CORTEZ, o la persona debidamente autorizada según lo estipulado en la Ley 1437 de 2011

ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, tal como indica el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INÉS GUTIERREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV-909-09-17

ARMENIA, QUINDÍO PRIMERO (01) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017)

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por el señor JESUS GUILLERMO RUALES YELA, identificado con cédula de ciudadanía número 98.377.968, actuando en calidad de copropietario del predio denominado: 1) LOTE LA DUQUESA HOY EL SOCORRO, ubicado en la Vereda CHAGUALA del municipio de CALARCA (Q.), identificado con matrícula inmobiliaria No. 282-8017 y código catastral número 631300001000000040050000000000, a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO bajo el radicado No. 6965-17, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica y el análisis del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, además de ser necesario realizar estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de consignación N° 647 por valor de doscientos setenta y un mil ciento noventa y seis (\$271.196.00) pesos M/CTE., el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo a los señores JESUS GUILLERMO RUALES YELA y ULMARI MEZA RAMIREZ o la persona debidamente autorizada según lo estipulado en la Ley 1437 de 2011

ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, tal como indica el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INÉS GUTIERREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV-925-09-17

ARMENIA, QUINDÍO SIETE (07) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017)

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por la señora ESPERANZA ALZATE DE CORREA, identificada con cédula de ciudadanía número 29.501.163, actuando en calidad de propietaria del predio denominado: 1) LOTE VILLA PILAR, ubicado en la Vereda EL LAUREL del municipio de QUIMBAYA (Q.), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-169734 y código catastral número 63594000200040269000, presentó a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO bajo el radicado No. 7197-17, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica y el análisis del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, además de ser necesario realizar estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de caja N° 648 por valor de doscientos setenta y un mil ciento noventa y seis (\$271.196.00) pesos M/CTE., el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo a la señora ESPERANZA ALZATE DE CORREA, o la persona debidamente autorizada según lo estipulado en la Ley 1437 de 2011

ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso

alguno, tal como indica el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INÉS GUTIERREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV-929-09-17

ARMENIA, QUINDÍO SIETE (07) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017)

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por el señor LUIS FERNANDO SEPULVEDA, identificado con cédula de ciudadanía número 18.394.823, actuando en calidad de apoderado del señor FABIO BOTERO BOTERO, representante legal de LINALA BOTERO & CIA S.C.A. identificada con NIT 900157796-3, propietaria del predio denominado: 1) LOTE JUNIN, ubicado en la Vereda LA PRADERA del municipio de CALARCA (Q.), identificado con matrícula inmobiliaria No. 282-23337 y código catastral número 6313000010000000501280000000000, a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO bajo el radicado No. 7379-17, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010,

compilado por el Decreto 1076 de 2015

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica y el análisis del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, además de ser necesario realizar estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de caja N° 6051 por valor de doscientos setenta y dos mil doscientos treinta y ocho (\$272.238.00) pesos M/CTE., el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo al señor FABIO BOTERO BOTERO, y/o LUIS FERNANDO SEPULVEDA o la persona

debidamente autorizada según lo estipulado en la Ley 1437 de 2011

ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, tal como indica el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INÉS GUTIERREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV-949-09-17

ARMENIA, QUINDÍO ONCE (11) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017)

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por la señora CLARA INIRIDA MUÑOZ BLANCO, identificada con cédula de ciudadanía número 41664742 por medio de su apoderado el señor ANGEL FRANCISCO CAPPELLACCI, identificado con cédula de extranjería número 435351, en beneficio del predio denominado: 1) LOTE # 20 CONDOMINIO CAMPESTRE LA ARBOLEDA, ubicado en la Vereda SN ANTONIO del municipio de CIRCASIA (Q.), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-169903 y código catastral número 0001000000060727000000000, a la

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO bajo el radicado No. 7490-17, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica y el análisis del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, además de ser necesario realizar estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de caja N° 6184 por valor de doscientos setenta y dos mil doscientos treinta y ocho (\$272.238.00) pesos M/CTE., el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo a la señora CLARA INIRIDA MUÑOZ BLANCO o a su apoderado el señor ANGEL FRANCISCO CAPPELLACCI, o la persona debidamente autorizada según lo estipulado en la Ley 1437 de 2011

ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, tal como indica el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INÉS GUTIERREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV-927-09-17

ARMENIA, QUINDÍO SIETE (07) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017)

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por la señora MELBA INES URIBE LOPEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 41.889.672 de Armenia, actuando en calidad de representante legal de MI POLLO S.A.S. identificado con N.I.T. 801004334-9, propietario del predio denominado: 1) LOTE EL

PARAISO 4 (CASA 6), ubicado en la Vereda EL CAIRO del municipio de CALARCA (Q.), identificado con matrícula inmobiliaria No. 282-40941 y código catastral número 000200000003008800000000, a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO bajo el radicado No. 12902-16, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica y el análisis del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, además de ser necesario realizar estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de caja N° 2355 por valor de doscientos sesenta y seis mil ciento cincuenta (\$266.150.00) pesos

M/CTE., el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo la señora Melba Inés Uribe López o la persona debidamente autorizada según lo estipulado en la Ley 1437 de 2011

ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, tal como indica el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INÉS GUTIERREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO DE
ARBOLES AISLADOS.**

**RESOLUCIÓN N° 2323 DEL 12 DE
SEPTIEMBRE DE 2017**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la entidad EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNVERSITARIO DEL QUINDIO SAN JUAN DE DIOS, propietario del predio denominado 1) VENECIA – VEREDA PARAJE LA ALDANA, la tala de veintisiete (27) árboles aislados y el manejo silvicultural de una mata de bambú y una mata de guadua,

ubicados en el predio denominado 1) VENECIA – VEREDA PARAJE LA ALDANA, identificado con la matricula inmobiliaria número 280-89666 y Ficha Catastral SIN INFORMACION, ubicado en la vereda ARMENIA, del municipio de ARMENIA – QUINDIO.

NO. DE ORDEN NOMBRE COMÚN
COORDENADAS TIPO DE
INTERVENCION AUTORIZADA

1	Pino patula	4° 33' 22,297" - 75° 39' 20,768"	Tala
2	Pino patula	4° 33' 20,829" - 75° 39' 19,947"	Tala
3	Pino patula	4° 33' 20,580" - 75° 39' 19,968"	Tala
4	Pino patula	4° 33' 21,084" - 75° 39' 19,846"	Tala
5	Pino patula	4° 33' 20,544" - 75° 39' 20,019"	Tala
6	Pino patula	4° 33' 25,956" - 75° 39' 20,515"	Tala
7	Pino patula	4° 33' 20,739" - 75° 39' 20,43"	Tala
8	Pino patula	4° 33' 20,721" - 75° 39' 20,440"	Tala
9	Pino patula	4° 33' 20,322" - 75° 39' 19,479"	Tala
10	Pino patula	4° 33' 20,476" - 75° 39' 27,396"	Tala
11	Pino patula	4° 33' 20,120" - 75° 39' 20,879"	Tala
12	Pino patula		

(Seco) 4° 33' 20,202" - 75° 39' 21,142"
Tala

13 Pino patula 4° 33' 20,271" -
75° 39' 20,980" Tala

14 Pino patula 4° 33' 20,260" -
75° 39' 20,623" Tala

15 Pino patula

(Seco) 4° 33' 20,353" - 75° 39' 20,592"
Tala

16 Pino patula 4° 33' 20,037" -
75° 39' 20,696" Tala

17 Pino patula 4° 33' 19,835" -
75° 39' 21,369" Tala

18 Pino patula 4° 33' 20,037" -
75° 39' 20,696" Tala

19 Pino patula 4° 33' 19,597" -
75° 39' 20,879" Tala

20 Eucalipto 4° 33' 18,856" -
75° 39' 23,097" Tala

21 Pino patula 4° 33' 19,468" -
75° 39' 21,582" Tala

22 Pino patula 4° 33' 19,00" -
75° 39' 22,00" Tala

23 Pino patula 4° 33' 19,259" -
75° 39' 21,167" Tala

24 Pino patula 4° 33' 19,220" -
75° 39' 21,234" Tala

25 Pino patula 4° 33' 23,5" -
75° 39' 22,108" Tala

26 Yarumo 4° 33' 18,00" -
75° 39' 22,00" Tala

27 Yarumo 4° 33' 24,804" -
75° 39' 20,798" Tala

LOTE No. AREA M² GUADUAS
Y BAMBU A ENTRESACAR

TOTAL EFECTIVA

1

MATA DE GUADUA

(Guadua angustifolia)

Coordenadas:

Lat: 4° 33' 24,804"

Lon: -75° 39' 21,030" 365 365
26 Guaduas

En diferentes estados e inclinados.

2

MATA DE BAMBÚ

(Bambusa vulgaris)

Coordenadas:

Lat: 4° 33' 22,704"

Lon: -75° 39' 20,532"

100

10

140 Culmos de bambú

Quebrados y volcados.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para realizar la tala de veintisiete (27) árboles aislados y el manejo silvicultural de una mata

de bambú y una mata de guadua, se otorga un plazo noventa (90) días calendario, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución.

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

- La labor de aprovechamiento forestal, deberá ser realizada por personal con experiencia, contar con la herramienta adecuada, equipo necesario e insumos requeridos para la aplicación de tratamientos identificados; en horarios diurnos y en horas que no perturben la tranquilidad de la comunidad.
- Antes de realizar la tala, el propietario del predio, debe socializar con la comunidad ubicada en los sectores y áreas de influencia, las labores a realizar e informar que la actividad tiene autorización de la Autoridad Ambiental.
- Supervisar la ejecución de los trabajos.
- Disponer adecuadamente los residuos del aprovechamiento forestal los cuales deben ser repicados y distribuidos en el área como protección del suelo; no se permite ningún tipo de quema en la zona objeto de aprovechamiento forestal.
- Contar con el equipo de seguridad para el personal que va a realizar la actividad; señalización vial informando sobre el trabajo, para no

obstaculizar el tráfico vehicular y/o paso peatonal.

- La Corporación Autónoma Regional del Quindío, no se hace responsable de los daños causados a terceros o derivados del desarrollo de la labor autorizada.

- Como medida de compensación el Representante legal del predio, deberá plantar en área seleccionada para la implementación de la medida de compensación o en margen de fuentes hídricas que crucen o alinderen el predio, CIENTO TREINTA Y CINCO (135) árboles de QUIEBRABARRIGO – ARBOLOCO – MESTIZO – LAUREL – DRAGO – CHOCHO – SAMÁN – CARACOLÍ – PIZAMO – MONTEFRIO - ENTRE OTROS.

- Realizar el mantenimiento por un tiempo de un (1) año para garantizar su adecuado desarrollo realizando labores de fertilización, plateo, resiembra (en caso de ser necesario).

- Posteriormente informar a esta Subdirección las indicaciones respectivas en cuanto a la compensación exigida, (Localización, cantidades de especies plantadas, altura promedio, estado fitosanitario y registro fotográfico).

- El cumplimiento del compromiso anterior será objeto de revisión posterior a la intervención

autorizada, por técnicos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, su incumplimiento dará origen a las sanciones establecidas en la legislación ambiental vigente.

- El autorizado, se compromete a evitar daños a la fauna asociada a los árboles a intervenir, para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegaren a encontrarse en el mismo y dar aviso a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, Programa Fauna, en caso de ser necesaria su reubicación, para determinar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.
- La tala y medida de compensación de esta solicitud, deberá ser realizado en un tiempo de noventa (90) días a partir del momento de la notificación.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos resultantes de la tala de los árboles aislados, serán destinados para fines comerciales; mientras que los productos obtenidos de la entresaca de guadua y bambú corresponden a residuos vegetales los cuales serán dispuestos en sitios autorizados.

VOLUMEN TOTAL (ARBOLES):
23,17m³ - Área: 1.323 m².

VOLUMEN COMERCIAL (ARBOLES):
11,48m³ - Área: 1.323 m²

VOLUMEN TOTAL (GUADUA): 2,60 m³
- Área: 365 m².

VOLUMEN TOTAL (BAMBÚ): 1,40 m³ -
Área: 10 m²

ARTÍCULO TERCERO: TARIFA TASA DE APROVECHAMIENTO FORESTAL COMERCIAL: \$-0-.

La tarifa de la tasa de aprovechamiento forestal es de \$6.384 por m³, de conformidad con lo establecido en la Resolución 2279 del 06 de septiembre de 2017, por medio de la cual se adiciona el Artículo de tasa de aprovechamiento forestal, se hace modificación de forma al Artículo 38 y por consiguiente se modifica el número de los Artículos a partir del Artículo 45 en delante de la Resolución 1701 del 06 de julio de 2017, "Por medio del cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de Bienes y Servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para la vigencia 2017.",

Teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución 2279 de 2017 y el volumen total de los árboles, Guadua y Bambú, objeto de intervención forestal, que corresponde a 27,17 m³, se tiene que el valor a pagar por la Empresa Social del Estado Hospital Departamental Universitario del Quindío San Juan de Dios, es de CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS

CON VEINTIOCHO CTVS. MCTE.
(\$147.917,28)

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTICULO CUARTO: El representante legal del predio, deberá cancelar en la Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1701 del 06 de julio de 2017, "Por medio del cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de Bienes y Servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para la vigencia 2017", y la Resolución 2279 del 06 de septiembre de 2017, por medio de la cual se adiciona el Artículo de tasa de aprovechamiento forestal, se hace modificación de forma al Artículo 38 y por consiguiente se modifica el número de los Artículos a partir del

Artículo 45 en delante de la Resolución 1701 del 06 de julio de 2017, "Por medio del cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de Bienes y Servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para la vigencia 2017 la suma de TRECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON VEINTIOCHO CTVS M/CTE (\$358.228,28).

CONCEPTO

VALOR \$

Publicación del Auto de Inicio en el Boletín Ambiental 20.066,00

Publicación del Acto definitivo 35.800,00

Evaluación del trámite del permiso de aprovechamiento forestal y visita técnica. 98.660,00

Seguimiento al permiso de aprovechamiento forestal y visita técnica. 55.785,00

Tasa de aprovechamiento forestal 147.917,28

TOTAL \$ 358.228,28

El valor de \$118.726,00 por concepto de publicación del Auto de Inicio en el Boletín Ambiental y visita técnica de evaluación, fue cancelado en la

Tesorería de la CRQ, el 10 de agosto de 2017, según recibo de caja N°. 5428.

El valor de \$239.502,28 por concepto de publicación del Acto Definitivo y seguimiento al permiso de aprovechamiento de árboles aislados, deberá ser cancelado en la Tesorería de la CRQ al momento de la notificación, de conformidad con la Resolución 1020 del 01 de Julio de 2016.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO QUINTO: El Autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el

Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto funcionarios de la Entidad efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá presentar nuevamente la solicitud ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido de la presente Resolución al Representante legal, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el

artículo 87 de la Ley 1437 del 2011
"Nuevo Código Contencioso
Administrativo".

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Remitir
copia del presente Acto Administrativo
expedido por la Subdirección de
Regulación y Control Ambiental de la
Corporación Autónoma Regional del
Quindío a la Alcaldía Municipal, de
conformidad con lo contemplado en el
Artículo 2.2.1.1.7.11. del decreto 1076
del 2015 para que los mismos sean
exhibidos en lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ BOTERO

Subdirectora de Regulación y Control
Ambiental